



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**"Propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal  
relictos a heredero con causal de indignidad, previa declaración de  
sentencia – 2022"**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Leon Imay, Arymar Yamily ([orcid.org/0000-0001-6901-6383](https://orcid.org/0000-0001-6901-6383))  
Melendez Azaña, Katherine Giannina ([orcid.org/0000-0003-3406-7062](https://orcid.org/0000-0003-3406-7062))

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier ([orcid.org/0000-0003-1411-8096](https://orcid.org/0000-0003-1411-8096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por bendecirme todos los días y permitirme poder lograr mis sueños. A mi hijo Rafael por ser mi motor y motivo para convertirme en profesional y salir adelante. A mi madre Marisol, por siempre haberme apoyado moral y económicamente en mis estudios, y por siempre haber confiado en que lograría convertirme en abogada. A mi abuela Lindaura, que, desde el cielo, siento que está orgullosa de mí y feliz de que haya logrado mis sueños.

***Arymar Yamily León Imay***

A Dios, por su misericordia y bendiciones para conmigo. A mis padres, Dimas y Jobita, por su amor y apoyo incondicional, y por nunca permitir que deje de creer en mí. A mi abuelita Paula, que descansa en el Señor, por todas sus enseñanzas. Estoy segura que estaría orgullosa de llamarme “su abogada”. A mis hermanos, Eider y Liz, por ser mi inspiración, y estar presentes con sus consejos y su apoyo constante en cada paso de mi desarrollo personal. A Renato, por reconfortarme cuando había desánimo y aplaudir mis logros.

***Katherine Giannina Meléndez Azaña***

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darnos la sabiduría y perspicacia necesaria para llevar a cabo esta investigación.

A nuestro asesor metodológico el Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por su compromiso concienzudo al impartir sus conocimientos y guiarnos, en cada paso, hasta lograr cumplir, finalmente, nuestro objetivo de convertirnos en abogadas.

A la Universidad César Vallejo, por recibirnos en su casa de estudios y permitirnos plasmar nuestra visión investigadora para realizarnos como profesionales en Derecho.

A Arymar Imay León Imay, a quién admiro y respeto como persona y amiga; y a quién le estaré siempre agradecida por su apoyo y compromiso incondicional en el trabajo.

A Katherine Giannina Meléndez Azaña, a quien desde los primeros ciclos que compartimos en la Universidad admire por su inteligencia e ímpetu que siempre demostró en la carrera; y a quien siempre agradeceré por haberme permitido ser su compañera de tesis.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
i. Introducción .....	1
ii. Marco teórico .....	4
iii. Metodología .....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	15
3.3. Escenario de estudio .....	16
3.4. Participantes .....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6. Procedimiento .....	18
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Método de análisis de la información .....	19
3.9. Aspectos éticos .....	20
iv. Resultados y Discusión.....	21
v. Conclusiones .....	40
vi. Recomendaciones .....	42
Referencias .....	43
Anexos	

## Índice de tablas

Tabla 1. Categoría, Subcategoría y Descripción. ....	16
Tabla 2. La posesión sobre el caudal relicto no es suficiente razón para evitar la exclusión de la herencia. ....	26
Tabla 3. Los derechos reales sobre la herencia son los beneficios del heredero de los bienes del causante. ....	26
Tabla 4. La propuesta de suspensión de derechos reales protegería el caudal relicto del causante. ....	27
Tabla 5. La posesión sucesoria no es igual a la posesión común. ....	27
Tabla 6. Suspender los derechos reales sobre el caudal relicto a un posible indigno no es arbitrario. ....	28
Tabla 7. El testamento facilita el derecho de sucesión. ....	28
Tabla 8. El derecho de suceder es un derecho fundamental de la persona. ....	28
Tabla 9. Los posibles herederos indignos no merecen disfrutar la herencia, hasta que se expida su sentencia. ....	29
Tabla 10. Es injusto repartir la parte del caudal relicto del posible indigno, hasta que se emita sentencia. ....	29
Tabla 11. Un heredero que es indigno, debe ser excluido de la herencia, así nadie lo haya demandado. ....	30
Tabla 12. Las causales de indignidad deberían tener plazo de caducidad. ....	30
Tabla 13. Las causales del artículo 667 del Código Civil son correctas. ....	31
Tabla 14. Las causales de indignidad evitan que un heredero indigno, se beneficie de la herencia. ....	31
Tabla 15. Las causales de indignidad del art. 667 del C.C. tienen deficiencia al momento de su aplicación. ....	32
Tabla 16. Se debe iniciar un proceso de indignidad contra un heredero que cometió una causal de indignidad. ....	32

## RESUMEN

La presente investigación de tipo básica y con diseño propositivo- jurídico, planteó como objetivo general el desarrollo de una propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto al heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia. Se desarrollaron categorías enmarcadas en derechos reales, derechos sucesorios y causales de indignidad; y subcategorías como patrimonio, sucesión respecto al caudal relicto del causante y causales aplicables a la norma en análisis. También, se utilizaron técnicas e instrumentos contenidos en las guías de entrevista, cuestionario y análisis documental; llegando a la conclusión que la regulación actual no prevé que hacer mientras está en curso el proceso penal del posible heredero indigno; por tanto, se requiere una modificatoria del artículo 668 del Código Civil, adicionando un proceso previo preventivo a la acción de indignidad, para así tutelar el caudal relicto del causante mientras dure el proceso penal; así mismo, la implementación de dicha propuesta evitaría una posible indefensión a los demás herederos y les brindaría seguridad jurídica sobre su masa hereditaria garantizando que no tendrá pérdidas irreparables por alguna mala acción que realice el posible heredero indigno.

**Palabras Clave:** Heredero indigno, derechos sucesorios, derechos reales.

## **ABSTRACT**

The present investigation of a basic type and with a propositive-legal design, raised as a general objective the development of a proposal for the suspension of real rights on the relict flow to the heir with cause of indignity, previous declaration of sentence. Categories framed in real rights, inheritance rights and causes of indignity were developed; and subcategories such as patrimony, succession with respect to the relict wealth of the deceased and causes applicable to the norm under analysis. Also, techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; reaching the conclusion that the current regulation does not foresee what to do while the criminal process of the possible unworthy heir is underway; therefore, an amendment to article 668 of the Civil Code is required, adding a prior preventive process to the action of indignity, in order to protect the relict wealth of the deceased while the criminal process lasts; likewise, the implementation of said proposal would avoid a possible defenselessness to the other heirs and would provide them with legal certainty over their hereditary estate, guaranteeing that they will not have irreparable losses due to any bad action carried out by the possible unworthy heir.

**Keywords:** inheritor, succession rights, real rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro Código Civil Peruano vigente a la actualidad, viene sufriendo diversas modificaciones; esto debido al cambio social al que se enfrenta el país continuamente; pero, aún hay artículos que deben ser objeto de revisión. Uno de ellos es el artículo 668; empero, para entrar al análisis del mismo, es necesario traer a colación el artículo 667, que señala las causales de indignidad y explica que el heredero que, a través de una sentencia es declarado autor o coautor de cometer cualquiera de dichas causales contra el causante, pierde su derecho a suceder, la cual debe ser declarada mediante proceso civil previo. A su vez, el artículo 668, especifica que la acción para la declaratoria de indignidad prescribe al año de que el heredero ejerza la posesión del caudal relicto; esto significa que no importa si incurrió en causal de indignidad, una vez transcurrido el plazo dado; sin previa sentencia, por supuesto, este podrá ejercer su derecho sucesorio sin ningún impedimento legal. (Gómez, 2022)

Sin lugar a dudas, no parece razonable ni mucho menos justo, que, a pesar de que un heredero incurra en causal de indignidad, no pierda el derecho a suceder y ejerza la posesión de manera libre. Dentro de todo contexto, resulta absurdo relacionar el plazo de la acción para demandar con el ejercicio de la posesión; ya que muchas veces, la demora depende de la carga procesal del organismo jurisdiccional y de los operadores del derecho en el proceso interpuesto contra el posible "indigno" y esto, evidentemente, puede tardar mucho más que el plazo dado por ley.

La propuesta que plantea esta investigación, es suspender los derechos reales del posible indigno; como una medida cautelar, pero no siendo la misma, porque la premisa es que sea automática; de esta manera, si al finalizar el juicio penal, al acusado se le encuentra culpable; será declarado indigno y excluido de la herencia del causante. Sin embargo, si resulta inocente, formará parte de la repartición de la herencia del causante sin ningún impedimento legal; ya que, nunca perdió el derecho a suceder, solo se tomó como precaución la suspensión de su derecho, mientras se llevaba a cabo el proceso judicial y se expedía la sentencia.



A nivel internacional, en el 2002, Brasil fue testigo de un episodio monstruoso. La historia de Suzane, quien fue la autora intelectual del asesinato de sus padres Manfred Von Richthofen y Marísia Silva Abdalla, en complicidad con su pareja Daniel Cravinhos y el hermano de este; quienes fueron los autores ejecutores. La investigación relató que los padres de Suzane eran millonarios y debido al rechazo que mostraron por la relación de su hija, se desató en ella la locura de planear la muerte de sus padres, buscando librarse de la oposición de sus progenitores; así también, planeó repartir la herencia en 3 partes iguales: entre ella y sus cómplices; dejando fuera a su hermano menor, Andreas. Sin embargo, a pesar de ser declarada culpable; Suzane no tenía intención de renunciar a su derecho sucesorio, ya que no había ninguna ley en Brasil que prohibiera que ella, luego de cumplida su condena, pudiera disfrutar de la herencia de sus padres. Sin embargo, este caso marcó un precedente en Brasil, causando que se regulara que los hijos declarados “indignos” no puedan suceder al causante. Finalmente, el Tribunal de Sao Paulo dictaminó que la herencia solo debería ser sucedida por Andreas; enfatizando que, si se hubiese dictaminado que él la compartiera con su hermana, hubiese sido “indigno”, injusto y reprobable. (Grigori, 2021)

A nivel nacional, en el 2017, todo el Perú fue testigo de un crimen horrendo, el asesinato de la señora Marín Vásquez. Primero, se manejó la hipótesis que era un ajuste de cuentas en represalia al funcionario y ex esposo Alejandro Espino Méndez; sin embargo, luego, todo apuntó a su hija Elizabeth y su motivo: la oposición de la madre a la relación sentimental que mantenía con Fernando Gonzales. Se arrestaron a tres personas, estos dos últimos y Jorge Cornejo Ruiz, sindicados como los autores intelectuales y ejecutores del secuestro y posterior homicidio de Espino. (Ormeño, 2017). Por otro lado, en las primeras declaraciones a la prensa, se dio a conocer que Elizabeth aceptó los cargos; pero, luego señaló no haber participado de manera directa en el crimen; y es aquí, donde se empezó a cuestionar el motivo de su cambio, que se debía al interés a no perder su derecho a suceder y a declararse como la única heredera de la herencia de su madre. (León, 2018)

Con base a lo explicado, esta investigación busca proponer un cambio normativo importante a nivel preventivo. Es así que se planteó el siguiente problema principal: ¿Cómo aportaría una propuesta que suspenda los derechos reales sobre el caudal relicto, que tiene un heredero con posible causal de indignidad discutiéndose en proceso penal en curso, 2022?

Por todo lo expuesto, la investigación se justificó de manera teórica; porque tuvo como finalidad, brindar un análisis detallado de la actual normativa referida a los derechos reales que goza el heredero indigno; apelando al derecho comparado, para obtener resultados que permitan proponer una regulación normativa más eficiente y justa. De manera jurídica, esta investigación buscó actualizar y adecuar, mediante una modificación, el artículo 668 del cuerpo normativo civil, mediante la suspensión de derechos reales a los herederos declarados indignos, persiguiendo la finalidad jurídica de brindar a los demás herederos una protección eficaz de sus derechos reflejados en el caudal relicto que dejó el causante.

Por esa razón, nuestro objetivo general perseguido se enmarca en: Desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022. Asimismo, como objetivos específicos, primero: Analizar las causales de indignidad en los derechos del heredero indigno. Segundo: Analizar los derechos reales de herederos sujetos a procesos legales cuya consecuencia sería causal de indignidad. Tercero: Describir los efectos de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto de un heredero con proceso legal, cuyo resultado puede encausar o no en una causal de indignidad. Finalmente: Elaborar una propuesta de suspensión sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad previa sentencia. Por último, elaboramos el supuesto de esta investigación: Una propuesta sería un gran aporte, puesto que, los herederos con causal de indignidad, previa sentencia, vienen afectando los derechos reales sobre caudal relicto.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En el entorno nacional, nuestro antecedente medular es la tesis de Purihuaman (2018), la cual es titulada: Plazo prescriptorio para la exclusión del indigno por sentencia; donde concluye lo siguiente: que la prescripción del plazo, para la exclusión del indigno de la masa hereditaria debe cesar hasta la emisión de la sentencia. En otras palabras, que el derecho a suceder del heredero acusado de indignidad, quede suspendido hasta que se determine su inocencia o culpabilidad. Además, confirma la hipótesis de su investigación, de que si es importante la modificación del plazo prescriptorio hasta que el posible indigno tenga una sentencia firme.

En esa misma línea, se plantea la investigación de Obando (2008) en su tesis denominada: La exclusión de la herencia por indignidad en salvaguarda del patrimonio familiar; donde concluye que, el Código Civil Peruano necesita una modificación legal en los artículos 667 y 668, para que se pueda proteger el patrimonio familiar ante los hijos declarados indignos; empezando por agregar y especificar las causales de indignidad; y también, no limitando el plazo dado para la prescripción de la acción de exclusión de la herencia a los declarados indignos.

En el entorno internacional, tenemos el trabajo de investigación de Vidal (2008) quién para la obtención del título de abogada, realizó el trabajo de título: Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana, concluyendo que, en la normativa ecuatoriana, debería corregir artículos que regulan la indignidad y su plazo de prescripción, porque considera que debe protegerse de manera insidiosa el patrimonio familiar del causante; por otro lado afirma que, la indignidad es de interés privado y por lo mismo para que pueda ser declarada efectiva, debe haber una sentencia de por medio; y explica que si los demás herederos no inician un proceso de declaración de indignidad contra el supuesto “indigno”, este no sería excluido de la herencia.

Por otro lado, tenemos en cuenta la investigación del español Morales (2015) en su tesis titulada: La aplicación de la mediación en la indignidad de suceder en España; en donde concluye lo siguiente, que en la legislación Española, debe incorporarse la mediación como aplicabilidad, tanto en relación al causante,

como para todos los causahabientes, ya sea testados o intestados; además, argumenta que el planteamiento de que debe aplicarse la figura jurídica de la indignidad en la sucesión debe ser deliberado tanto para el causante en vida como para el posible indigno que, una vez declarado por sentencia, dejará de serlo. En otras palabras, el autor de la investigación sugiere que, se agregue a los correspondientes artículos del Código Civil español, la mediación en los procesos extrajudiciales de indignidad, porque le resulta favorable; ya que, no es llevado a juicio, e incluso, es un mecanismo mucho más veloz que el hecho de realizar la acción para la declaración de indignidad de los herederos indignos de suceder; así ya no se modificaría el plazo de prescripción que prevé el Código Civil de España para que se accione la demanda civil contra un heredero indigno.

El derecho sucesorio ha dado cambios drásticos, esto debido al cambio social al que paulatinamente se enfrenta el país. Cabe recordar que, la crisis sanitaria que sacudió al mundo propiciada por el COVID-19, tal como lo señala Méndez (2021) generó, como resultado, que se pusiera interés en cómo se regulaba el derecho sucesorio, por la alarmante mortandad. Por tanto, es correcto decir que el derecho sucesorio viene a ser una ciencia social, e implica que debe, de manera imperativa, adaptarse a la realidad peruana. Hoy en día este se encuentra en sinergia permanente con el derecho de propiedad del patrimonio, pues como se sabe, el caudal relicto, que está conformado por los derechos y obligaciones no se acaban al momento de pasar a mejor vida el causante; sino que serán transmitidos a las personas que por ley poseen el derecho sucesorio o a las personas que el causante haya señalado en su testamento como personas que realizarán parte de su sucesión. Es así que, siguiendo esa línea, Teacher Law (2013), especifica que existen dos regímenes de sucesión, como lo son la testada e intestada reflejan la riqueza de una persona fallecida: aquellos que tienen mucho que dejar generalmente se preparan cuidadosamente para saber cómo repartirán su herencia; mientras que, aquellos que no tienen mucho en su patrimonio, no tendrán minuciosidad ni dispondrán para sus parejas e hijos; esto es, no habrá ninguna preferencia real. En este último caso, las reglas de la sucesión intestada determinan la transmisión de los bienes.

El primer régimen de sucesión, como señala nuestro compatriota Ayala (2021), aparece por la existencia de un testamento conocido, y se promueve como un acto jurídico unilateral que tiene formalidad, es personalísimo, libre y revocable, de tal manera que una persona delibera de todo o una parte de sus bienes y derechos que no se terminan con su muerte y cumple deberes para cuando fallezca. El testamento, como bien hace hincapié el italiano Barba (2021), no solo fija situaciones netamente patrimoniales, sino que engloba también alcanza a los intereses que no son patrimoniales.

Situación diferente sucede en la legislación colombiana en lo referido a su régimen de sucesiones cuando se dan por testamento, pues, como lo señala Charrupi (2021), este cuerpo normativo otorga bastantes libertades al testador, pero manteniendo su acervo testamentario, empero, a pesar que les da las libertades en ese aspecto de regular en vida que hacer con su patrimonio, cosa que antes no pasaba por la injerencia del Estado, no hace modificaciones importantes respecto al proceso de regulación para la indignidad sucesoria, siendo este último concepto jurídico nuestro tema puntual, que se desarrollará párrafos posteriores.

Así mismo encontramos a la sucesión intestada, esta premisa nace por la ausencia del testamento, dado que se configura como un proceso enmarcado en lo que estipula el cuerpo normativo por principio de legalidad, que tipifica el supuesto donde un persona; o más, conforme al orden de prelación, puede ser declarada heredera del causante, ya sea por el magistrado correspondiente o, facultativamente, por el notario público, siempre que este último no haya dejado en vida un testamento; o si, habiendo dejado un testamento, el documento haya sido declarado, vía judicial, como nulo, caduco el derecho de poder instituir a sus herederos, o por causal de invalidez. Por otro lado, es de conocimiento público que la norma establece un orden sucesorio, el cual establece la existencia por prelación de los herederos forzosos y herederos colaterales o también denominados como herederos de primer grado, segundo y tercer grado y cuarto grado de consanguinidad.

Esta investigación tiene como tema central al derecho sucesorio, pero es imperativo mencionar a los derechos reales; ya que, lo que se busca es

suspender tales derechos, como una medida de protección al patrimonio familiar dejado por el causante de un posible declarado indigno.

Respecto a lo que abarca la definición de derechos reales, nos remontamos al concepto tradicional, que ha sido acogido de manera casi uniforme por la doctrina internacional, tómesese el caso del dogmático colombiano que sostiene que los derechos reales tienen su base en el patrimonio, que no es más que la absolutez de las relaciones jurídicas existentes, siempre que estas se puedan valorar en unidades monetarias. Sin embargo, también precisa que, el titular de dichos derechos no los posee como único universal, sino que tendrá tantos derechos como relaciones jurídicas englobadas en el patrimonio. Así también divide a los derechos dentro del patrimonio en dos marcados tipos; a) el derecho personal o de crédito, y, por otro lado, refiere b) el derecho real; siendo el primero aquel derecho intangible del que goza una persona en cuanto a otra, por la cual, existe una relación en el que, la segunda persona está obligada con respecto a la primera persona realizar determinados actos, lo que, comúnmente es conocido como la relación existente entre deudor y acreedor sujetos a obligaciones. La segunda está referida a los derechos que posee una persona sobre una cosa, conocido en la antigua Roma como res; actualmente lo que se conoce en derecho civil como bienes. (Ternera & Mantilla, 2006)

Al hablar de patrimonio entendemos que existirá una relación directa con los bienes que posea una persona; García (2019) asume la posición de Bonnacase cuando considera que la relación entre los Derechos Reales y los bienes tienen una conexión que reposa en el derecho, en virtud a que una cosa (res) se localiza, de manera exclusiva, y de manera inmediata, ya sea en una parte o de manera completa, al poder de apropiación de un sujeto de derecho. En contraposición a como conocemos la configuración del patrimonio, tenemos propuestas como la de la catedrática Díaz A. (2021), quién se inclina por la posibilidad de entregarle al heredero una responsabilidad más grande respecto a las deudas que se desprendan del caudal relicto del causante; sin embargo, aquello sigue siendo una realidad lejana a nuestra legislación peruana; por consiguiente, al referirnos al patrimonio económico tenemos dos partes: una

activa que son los derechos reales y otra pasiva que son los derechos personales.

Al entrar al terreno de la partición de la herencia hace mención al reparto de todo el patrimonio que en vida dejó el causante, a entregarse en partes iguales a cada uno de los herederos correspondientes; a su vez abarca diversas operaciones entre las que destacan, aquellas que disponen la adjudicación del bien y la que ponen fin a la comunidad hereditaria con su posterior liquidación. Esta partición tiene su origen cuando con el título hereditario (y previa aceptación de herencia) se logra acreditar, identificar quienes son las personas herederas del causante que por lo tanto tendrán derecho a heredar el patrimonio dejado. (Martínez del Toro, 2018)

La sucesión como parte del derecho se ve constituido dentro de la rama del derecho civil conteniendo un conglomerado de normativas que se van a encargar de regular que es lo que pasara con los bienes del causante teniendo este último, activos y pasivos como parte del compendio de su patrimonio dejado en vida; esta definición sigue la línea instaurada siglos atrás por el derecho romanista que aplicaba la figura de la sucesión mortis causa como un reemplazo o una sustitución en cuanto a las relaciones y bienes jurídicos que tenía la persona fallecida y que con su muerte no se ha visto afectada. (Atarihuana, 2020)

Expuesto lo precedente, es de verse que, los derechos reales que adquieren los herederos a raíz de su derecho sucesorio son: el derecho de posesión, de propiedad, de usufructo, de uso y habitación y todos los que nuestro Código Civil nacional reconoce como derecho real. Sin embargo, estos derechos son perdidos cuando el heredero es declarado indigno mediante sentencia firme en vía civil.

La indignidad de la herencia, según señala Ilie (2019), es la sanción civil de la privación de esta. El derecho sucesorio que se aplica al heredero culpable de un hecho grave contra el causante o contra uno de los demás herederos queda excluido de la herencia. Dicha sanción, se aplica únicamente al autor del hecho, no a otras personas convocadas a la herencia del difunto. Los efectos de la

indignidad consisten en la cancelación retroactiva del título de heredero del causante.

Zimmermann (2013) analiza los motivos de la figura jurídica de la indignidad y sostiene que se encuentran plasmados en fuentes romanas. Además, manifiesta que no es nada fácil comprender las reglas relacionadas a una persona que no es digna de suceder al difunto y también indica que las reglas no fueron diseñadas de acuerdo a un plan lógico y bien considerado.

Es por ello, que parece irracional que el artículo 668 tenga un plazo de prescripción limitado para la acción de promover un juicio contra un posible heredero indigno. Debido a esto, es que investigamos diversas teorías ya sean nacionales como internacionales que habla de las medidas que se debe tomar, ante los atentados que puede sufrir el patrimonio familiar del causante.

Vega (2016) sostiene que las 8 causales de indignidad plasmadas en el Código Civil de Filipinas aplican tanto para la sucesión intestada como para la testada; también, menciona que la persona excluida de la herencia por indignidad, no gozará del usufructo y administración de los bienes del causante; pero que, los hijos del heredero indigno no quedan excluidos, porque cuando la indignidad es personal y no se hereda.

En ese mismo, sentido, a través del desarrollo histórico, podemos ver como la regla del heredero indigno se ha establecido sobre bases tanto objetivas como subjetivas. Sin embargo, Bob – Bocsan (2021) manifiesta que el Código Civil rumano de 2009 le da la potestad al causante a eliminar dicha indignidad a través de un indulto explícito. Argumenta que el concepto de herencia se basa en la intención del causante; es decir que el heredero indigno pierde su derecho de sucesión como consecuencia de la ruptura del vínculo de afecto que hubo entre él y el causante, pero que solo el causante es quien puede tener la última palabra en este asunto; argumento que, a nivel teórico hace sentido, por ende, si bien, con la muerte del causante, este ya no tiene injerencia en las decisiones de su patrimonio, el Derecho consciente del sentido de la figura jurídica de la herencia, tutela que el heredero indigno sea excluido.



Así, también, tal como lo señala el Doctor en Derecho, Barría (2018) es interesante ver cómo ha regulado la situación de indignidad nuestro vecino país de Chile, siendo que según su artículo 1330, se dispone que, antes de realizar la partición de la masa hereditaria, debe, imperativamente, aclararse, mediante un Juez, todas las cuestiones referidas a los derechos sobre el patrimonio, entre ellos, si existiera causales de indignidad que recayeran sobre los “asignatarios”.

Por otro lado, el Código Civil y Comercial de Argentina, considera que el incurrir en alguna causal de indignidad por el alimentado es motivo suficiente para que cese el deber de prestar alimentos, como parte de su imperativo que señala las causas de indignidad, estipulado en su artículo 2281. (Torres F. A., 2018)

Brown (2006) a través de su artículo manifiesta que la ley ha sido ciega a la valía de los herederos individuales y asegura que como la indignidad es individual, los herederos declarados indignos pueden igual heredar a través de sus hijos; ya que, el derecho sucesorio de ellos no se ve afectado y plantea que el indigno debe ser excluido de la herencia hasta su tercer descendiente de tercer grado de consanguinidad; para que de esta manera, el indigno no pueda disfrutar indirectamente de los bienes del causante.

En la Legislación Peruana la exclusión por indignidad debe ser declarada por sentencia, ya que, al ser una afectación al derecho privado, no se produce de pleno derecho.

Lohmann (2020) manifiesta que, esta figura es consecuencia de que la persona cuyos actos configuran indignidad no acepta el haber propiciado o cometido acto alguno en agravio del causante; o por el contrario, que, aun estando cumpliendo una condena por alguna de las causales de indignidad dadas en el artículo 667, expresa que la referida condena no es causal de indignidad sucesoria.

La sentencia, no establece el estado de indignidad, sino que califica a nivel jurídico la normativa referida a sucesión sobre hechos que justifican que, el declarado indigno pierda sus derechos de sucesión. La búsqueda de declaración lleva consigo un efecto retroactivo que es notable en el preciso momento en que se produce, automáticamente, la apertura de la sucesión y se habilita la transmisión del caudal relicto, dicho de otra forma, a partir de la muerte del

causante. Es punto complicado a decidir, si como efecto de la sentencia se declara que el indigno sucede o no, dado que se le priva de las consecuencias de la sucesión; es aquí que la previsión de prescripción dada en el artículo 668, que manifiesta que, prescrita la acción, el indigno conserva su derecho a suceder, o sea que mantiene su status sucesorio.

Sin embargo, desde la perspectiva práctica los efectos son iguales en ambos casos, porque como consecuencia de la retroacción el indigno queda apartado de la sucesión. Bajo nuestra legislación, consideramos que la indignidad no es un caso de incapacidad sino de un apartamiento, y que puede tener lugar después de que el indigno haya aceptado la herencia. Fernández (2005) expresa que, lógicamente, por consecuencia de la exclusión de indigno, los demás herederos se ven beneficiados porque su parte del caudal relicto aumenta. Por otro lado, Romero (2015) acertadamente ilustra esta incoherencia procesal, al hacer crítica concienzuda del articulado enmarcado en el número 974 del Código Civil Chileno que exige que la sanción en estancia penal haya sido previamente declarada antes del accionar la indignidad, haciendo eco en la prejudicialidad.

La norma motivo de la propuesta de la presente investigación establece que la acción, materializada por una demanda que busca la exclusión por indignidad, comprende la prescripción al (01) año, contado a partir de que el indigno haya ejercido el derecho real de posesión de la masa hereditaria del causante. La duración del plazo prescriptorio genera inconvenientes en lo que respecta a la herencia. Svensson (2018) expresa que, el plazo es corto, porque en la práctica resulta definitivamente imposible que en tan poco tiempo pueda haber terminado el proceso penal que pueda detener la prescripción, en los casos previstos de las tres primeras causales de indignidad tipificadas en el artículo 667. Sin embargo, en los dos últimos incisos el plazo no tiene mucha importancia, porque lo comprensible es que la indignidad se sostenga en una de las causales sindicadas en tales apartados, esto significa que en el proceso civil se debatirá la existencia o no de la causal y la acorde declaración de indignidad. En lo que respecta al cómputo, hay que pensar ¿Qué es lo que el legislador ha deseado que pase luego de terminado el plazo? ¿Asegurar la

posesión, o asegurar el título posesorio? Si es lo primero, resulta que la atribución posesoria sucesoria posee un tratamiento privilegiado. Si es lo segundo, no es lógico que el derecho a suceder a pesar de existir indignidad quede legitimado por ejercer posesión. Zarate del Pino (1998) comenta que, la posesión que se ejerce antes de la aceptación hereditaria no es una posesión sucesoria, sino una posesión común y por lo tanto no es relacionable con quien resulte ser indigno. Además, sostiene que, la posesión de herencia es la posesión de legado, ejercicio sobre el caudal relicto; y, la posesión común configura un derecho real.

Respecto a lo que abarca la definición de derechos reales, nos remontamos al concepto tradicional, que ha sido acogido de manera casi uniforme por la doctrina internacional, tómesese el caso del dogmático colombiano que sostiene que los derechos reales tienen su base en el patrimonio, que no es más que la absolutez de las relaciones a nivel jurídico existentes y que deben estar sujetas a ser estimables en dinero. Sin embargo, también precisa que la persona en quien recae la titularidad no posee el derecho único y exclusivo sobre el conjunto de derechos, sino que su patrimonio estará asido a cuantos derechos posea, así como a la cantidad de relaciones contenidas existentes en el patrimonio. Así también divide a los derechos dentro del patrimonio en dos marcados tipos; el ya mencionado derecho de crédito o derecho personal, conocido como “jus ad rem”; y, en el otro extremo, el derecho real, denominado como “jus in re”; siendo el primero el derecho que posee una persona con relación a otra, por medio del cual, la segunda persona se encontrará obligada (dar, hacer, no hacer), respecto a la primera persona; lo que, comúnmente es conocido como la relación existente entre deudor y acreedor sujetos a obligaciones. La segunda está referida a aquel derecho que posee una persona en relación a un bien, los derechos mayormente conocidos como derecho civil de bienes, lo que, el doctrinario define como “un verdadero haz de poderes de distinta índole”. (Tenera & Mantilla, 2006)

Así también, es relevante para la presente investigación tomar en cuenta pronunciamientos a nivel internacional de procesos judiciales afines a nuestro tema, por ende, recurrimos a la sentencia emitida en la Audiencia Provincial de

Murcia, en el país de España, el día 19 de noviembre del 2012. González (2021) expresa que, si bien, se puede pensar que por los años transcurridos pierde relevancia este pronunciamiento, lo cierto es que es la prueba fehaciente que los derechos sucesorios se están desarrollando lentamente en su tipificación y adaptación a la dura realidad social que reviste los delitos cometidos contra ascendientes por sus descendientes directos sucesorios, inclusive únicos herederos universales por la codicia sobre el caudal relicto.

Así también, sorprende ver la falta de regulación respecto a la transmisión dentro de las familias venezolanas de la propiedad de sus tierras agrícolas, reflejada en la ausencia de información relevante y la creciente informalidad, para darnos cuenta la necesidad de regular de manera concienzuda los derechos de sucesión, e innegablemente establecer causales que prevean la incursión en conductas indignas dentro de las familias que prohíban a los posibles herederos de seguir cultivando y sacando provecho de dichas siembras. (Perdomo & Delahave, 2014)

Además, al trasladarnos al trabajo de Ried-Undurraga (2018), podemos reparar que en su sustentación para exponer los procesos de liquidación, hace un símil con la ineficacia de la normativa chilena respecto a la ausencia de normativa especial para regular la partición de bienes, contenida en el artículo 1330 de su Código Civil; situación que nos lleva a tomar la idea y usar algunas figuras ya tipificadas en el Perú, como lo es la copropiedad y proponer usar dichas estipulaciones para hacer más viable el proceso previo a la sentencia que habilita proponer una acción de indignidad.

Es importante recordar que, por principio, un ser humano nace naturalmente libre y esta libertad está restringida con derechos y obligaciones por los propios actos del ser humano, derivados de los principios de respeto mutuo y responsabilidad mutua. Precisamente la negligencia de estas normas morales, que se basan en el respeto mutuo y responsabilidad, condiciona la retención de los derechos de herencia. (Berekashvili, 2019); y dan origen a figuras como la indignidad.

Expuesto lo anterior, es preciso y concierne hacer un paralelo entre lo que es la indignidad y figuras similares, pero de planteamiento muy diferente a esta. Así, según lo normado por el Código Argentino, la indignidad sucesoria por la falta de solicitud de interdicción aplica solo para ascendientes y descendientes que descuidaron su labor de cuidado para con el causante cuando estuvo en vida, empero, no incluye a la cónyuge, así lo analiza Espada (2016). Por otro lado, se configura la medida cautelar como figura similar, dado que se busca implementar un mecanismo parecido a esta figura jurídica, pero que se dé de manera automática previa al proceso de acción de indignidad. Benavente (2009) hace hincapié en que las medidas son pertinentes siempre que cumplan ciertos supuestos, como principal es que la situación y/o hecho jurídico se pueda cautelar, así como la existencia de los denominados riesgos en el proceso y, por último, que no existen medidas de lesividad menor que puedan ser susceptibles de aplicación según el caso.

Mallandrich (2019), comparte esta idea, resaltando la proporcionalidad en la aplicación de las medidas cautelares en relación situacional a ser objeto de cautela y su delimitación, de ser necesaria. Finalmente, (2014) refiere que las medidas cautelares, serán siempre objeto de crítica cuando ejerzan un despliegue limitativo en demasía, sin embargo, con una correcta moderación en el rigor legal, pueden ser salvaguarda de derechos que comprometan una vida digna.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En la investigación desplegada se utilizó el enfoque cualitativo, porque trabajamos con preguntas abiertas que nos permitió recolectar información amplia y precisa. Por ello; indican los versados en la materia como Mendieta (2015) que este enfoque se estructura por asuntos importantes de investigación, lo que, a diferencia del enfoque cuantitativo, da origen a poder desarrollar hipótesis o preguntas, ya sea previo, durante el transcurso o al final de la recopilación y análisis de datos.

Así también, se configura como una investigación tipo básica, pues se llevó a cabo con fuentes fidedignas como libros, repositorios y artículos científicos, para brindar una información segura acerca de los efectos que tendría la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a los posibles indignos. Este tipo de investigación se reconoce a través de su inicio pues se sustenta en el marco teórico desarrollado, apuntando al objetivo principal, para agregar conocimientos científicos sin tener que recurrir al lado práctico. (Muntané, 2010)

Asimismo, nuestra investigación tiene un diseño propositivo – jurídico; ya que, se formuló una propuesta y por ende se pretende una modificación de un artículo del Código Civil. Tantaleán (2016) sostiene que, el estudio propositivo implica un elevado grado de argumentación para que, a través de razonamientos lógicos, se genere certeza que la formulación de la propuesta es la más conveniente, pero exige como punto de partida dar a conocer las deficiencias de la normatividad actual, motivo de modificación.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Derechos reales	Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"><li>- Definición jurídica.</li><li>- Caudal relicto.</li><li>- Tipos de derechos reales aplicables.</li></ul>

Derecho sucesorio	Sucesión respecto al caudal relicto del causante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición jurídica</li> <li>- Orden de prelación en sucesión</li> <li>- Herederos forzosos</li> <li>- Impedimentos al derecho de suceder.</li> </ul>
Causales de indignidad	Causales aplicables a la norma en análisis	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición jurídica de causales.</li> <li>- Acción declaratoria.</li> <li>- Plazo de vigencia.</li> <li>- Supuestos de aplicabilidad.</li> <li>- Eficacia de la normativa vigente.</li> </ul>

Tabla 1. Categoría, Subcategoría y Descripción.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña

### 3.3. Escenario de estudio

Elegimos como nuestro escenario para estudiar al distrito judicial de la provincia del Santa, con el objetivo de desarrollar los propósitos planteados de nuestra investigación, cuya materia de estudio, es la propuesta de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a los herederos con causal de indignidad, previa declaración de sentencia.

### 3.4. Participantes

La selección de participantes es un proceso clave en toda investigación, independientemente del enfoque ya que el estudiar la realidad de manera exhaustiva y objetiva hace que exijan de los investigadores una población objeto de estudio específica y concreta, de tal forma que debe tenerse en cuenta los criterios para seleccionarlos con el fin de servir como ayuda para la configuración de manera profunda de la muestra. (Sáenz de Jubera Ocón y otros, 2021).

Esta investigación estuvo conformada por 16 participantes; 4 jueces civilistas, 4 fiscales y 8 abogados litigantes del distrito judicial del Santa, dado que, como ya se ha mencionado, son quienes están directamente involucrados con la aplicación y éxito de las normas legales como operadores del derecho.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para desplegar nuestra investigación de manera sistematizada, se utilizó como técnica para recolección de datos la entrevista; tal como menciona Díaz (2013), la entrevista debe verse como una propuesta al diálogo volcado en conversación directa con un objetivo definido diferente al de solo conversar. Además, es una técnica que sirve de gran ayuda para conseguir información, que implica una conexión entre el entrevistado y entrevistador con la intención de obtener respuestas a las interrogantes realizadas. Como instrumento de esta técnica, se utilizó la guía de entrevista, que como señala Tapia (2021), sirve como orientación de temas, plasmados en forma de párrafos introductorios de una charla entre el entrevistador y sujeto de estudio, en donde se le puede designar a cada tema diferente un tiempo específico para un mejor manejo de la entrevista con el fin de tener un buen inicio, desarrollo y cierre, ya que esta guía sirve para planificar un correcto plan de acción. Asimismo, nos valimos de la técnica denominada encuesta, cuyo instrumento corresponde al cuestionario. Este último es catalogado como dicotómico, porque exige que se recoja información muy específica para probar el supuesto; además, las preguntas en este tipo de cuestionario, son más rápidas de responder; ya que, solo tienen que marcar una de las 2 alternativas por preguntas, que son las siguientes: SI o NO; además se realizó un análisis documental, con relación a las normas legales que abarcan nuestro tema materia de investigación, y también fuentes del derecho como la doctrina, a niveles nacionales y extranjeros, así como, pronunciamientos jurisprudenciales; a través de la guía de análisis documental.



### **3.6. Procedimiento**

A fin de proceder con la recolección de los datos e información a través de la entrevista, se tomó en consideración las categorías y subcategorías, al igual que los indicadores de la investigación, por ello, se plasmó en 12 interrogantes. Es así que, como primer paso se obtuvo el consentimiento de la entidad correspondiente y de los participantes. En cuanto al cuestionario, estuvo conformado por 15 interrogantes, las cuales fueron formuladas en correspondencia a los objetivos planteados en la investigación. Simultáneamente, se desarrolló el análisis documental en lo referente a las normas legales pertinentes y a las sentencias emitidas a casos relacionados con el tema de la presenta investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La credibilidad está referida a los datos recabados mediante los instrumentos, en nuestro caso, recopilados por medio de la encuesta y las entrevistas realizadas a los operadores del derecho, llámese los jueces y fiscales; respecto a los resultados y su fidedignidad. Tomando en cuenta esta situación, es crucial remitirnos a la utilización de la Teoría fundamentada, cuya aplicación es base para nuestro tipo de investigación dado que, al estar considerando como instrumentos una encuesta y una entrevista, nos es imperativo recabar información veraz, confiable y fiel a nuestra realidad latente nacional. Además, Vasconcelos y otros (2021) afirman que, el método de trabajo ampara la transferibilidad, pues la investigación realizada, recopila en los instrumentos una sustancia suficiente para ser utilizada como base para combinar en futuros proyectos referidos y/ lo afines a la investigación; ya que el análisis arribado está debidamente estructurado de manera objetiva y fiel a los resultados de la realidad actual.

Por dicha razón, nuestra investigación, instrumentos y técnicas fueron validados conjuntamente, pasando por pruebas de validez con profesionales especialistas en la materia para darle certeza y confiabilidad a nuestra recolección de datos, utilizando como criterios principales: la credibilidad, transferibilidad. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

### **3.8. Método de análisis de la información**

Conforme lo que corresponde, en el trabajo investigativo se usó el método jurídico- propositivo; persiguiendo encontrar una propuesta idónea a la regulación jurídica vigente. Importante convenir en definir el referido método de análisis; es así que, Blanco y Gómez (2018) señalan que, para realizar un correcto análisis de los diversos elementos jurídicos presentes, así como los antecedentes y orígenes, en una investigación que se enmarca en brindar propuestas de solución a falencias y/o vacíos legales con subsecuente perfeccionamiento de la norma jurídica por deficiencias de la normativa vigente es predilecto la utilización de este método. Meneses (2016).

Además, utilizamos el método hermenéutico porque interpretamos diferentes expedientes judiciales que tienen relación con el tema de nuestro proyecto de investigación, que nos ayudará a poder probar nuestro supuesto. Cuando hacemos mención al método hermenéutico, dentro de una perspectiva filosófica, nos referimos a aquella forma de interpretar cual es o cual será el objeto base dentro del acto jurídico realizado, teniendo a la ley como eje central tanto en su actuación como en su previa elaboración y estudio; es así como la hermenéutica jurídica es parte fundamental de la epistemología jurídica ya que permite a través del conocimiento científico a conocer no solo la verdad en general, si no también, aquella verdad jurídica que interesa sobremanera al ámbito filosófico que se versa en lo jurídico al ser el derecho una ciencia de estudio constante. (Lázaro, 2019)

La filosofía de la hermenéutica jurídica establece una forma de razonar lo legal que comprende un aspecto únicamente metodológico cuya finalidad es la comprensión del Derecho desde un punto de vista filosófico requiriendo de ello una consideración profundamente integral ayudándose para ello de la ontología jurídica que busca la esencia del ser del Derecho, muy a pesar de ciertas corrientes que catalogan a la hermenéutica jurídica como un proceso meramente técnico-instrumental al momento de la correcta aplicación del Derecho. (Gómez, 2019)

### **3.9. Aspectos éticos**

En la investigación desarrollada se priorizó y respetó los derechos de cada uno de las personas entrevistadas, tal como se menciona en la declaración de Singapur en 2010 acerca de integridad en el proceso de investigación, sobresaliendo la honestidad, responsabilidad y buena gestión en cada proceso del estudio. Asimismo, los derechos que se consideran en los participantes es estar siempre al tanto del objetivo de la investigación, tener la facultad de elegir si se desea participar o no, y la garantía de la confidencialidad de la persona involucrada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Por ello, a los participantes se les hizo llegar un documento de autorización en el que dieron consentimiento a ser parte de nuestro estudio, haciéndoles saber su rol en el proceso de investigación. Es así, que la presente debe preservar en todo momento principios tales como la no maleficencia con la información recabada, aunado a la confidencialidad; así como el ceñirse a la justicia, y también al respeto que se merece cada persona; en esa misma línea, alentar el análisis de la normativa vigente y cuestionar su eficacia o su necesaria derogación o modificación. En ese mismo sentido, se ha respetado también las líneas de investigación aplicables al derecho, según lo estipulado por la Universidad César Vallejo para investigaciones científicas de corte cualitativo, utilizando el método científico, en armonía con la Guía de Elaboración de trabajos de esta índole; acotando que la aquí la indicada investigación está conforme las Normas APA, respetando los derechos de autor, con las citas correspondientes, y dejando declarado, de manera textual, que en este proyecto de tesis no ha existido plagio alguno.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### **Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:**

En relación a la descripción de los resultados obtenidos de la aplicada guía de entrevista, se expone que proceden de un compendio de doce interrogantes, las cuales están reflejadas en los objetivos de la siguiente manera: el objetivo general contiene tres interrogantes, el objetivo específico 1) contiene tres interrogantes, el objetivo específico 2) contiene dos interrogantes, el objetivo específico 3) contiene dos interrogantes; y, el objetivo específico 4) contiene dos interrogantes.

Para el primer grupo de interrogantes relacionadas con el objetivo general, se plantearon tres interrogantes. 1. ¿Considera Ud. que, impulsar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre la masa hereditaria del causante a un heredero con causal de indignidad, vulnera su derecho sucesorio? SI – NO ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de plantear una propuesta de suspensión de derechos reales sobre los bienes del causante a heredero acusado de causal de indignidad, a efectos de establecer un procedimiento adecuado para que el patrimonio familiar sea protegido? SI – NO ¿Por qué?, 3. ¿Considera Ud. que, una propuesta de suspensión de derechos reales sobre los bienes del causante, al heredero que tiene un proceso por causal indignidad, es arbitrario o preventivo? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera pregunta, tenemos que, los entrevistados Cabanillas, Díaz, Avendaño, Romero y Torres (2022) señalan que, impulsar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre la masa hereditaria del causante a un heredero con causal de indignidad, no vulneraría su derecho sucesorio; ya que, la suspensión sería provisional a efectos de garantizar derechos de los otros herederos forzosos y de proteger el patrimonio familiar. Por otro lado, Hinostroza, Pérez y Alza (2022), mencionan que, si consideran que una propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a un heredero que paralelamente está en un proceso de indignidad; debido a que, se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia y se le estaría adelantando una

sanción, situación que innegablemente le generaría perjuicios y posibles pérdidas irreparables de su masa hereditaria.

- Con respecto a la segunda pregunta, tenemos que, los entrevistados Díaz, Torres, Avendaño y Romero (2022) mencionan que si es necesario que se plantee una propuesta de suspensión de los derechos reales sobre la masa hereditaria que tiene un heredero que está en un proceso de indignidad; ya que, esta persona podría hacer un uso no adecuado de la parte que le corresponde y de encontrarse culpable en el proceso, afectaría el patrimonio familiar de los otros herederos forzosos. Por otro lado, Alza, Cabanillas, Pérez e Hinojosa (2022) señalan que, no consideran necesario plantear la propuesta porque existen otras medidas menos lesivas a los derechos sucesorios de un heredero o en su defecto podría postularse una postura en esa dirección.
- Con respecto a la tercera pregunta, tenemos que, los entrevistados Cabanillas, Díaz, Torres, Pérez, Avendaño y Romero (2022) consideran que, la suspensión de los derechos reales sobre los bienes del causante al heredero acusado de causal de indignidad, es preventivo porque es provisional y lo que busca es tutelar la masa hereditaria. Por otro lado, Hinojosa y Alza (2022) consideran que sería arbitrario suspender totalmente los derechos reales; ambos afirman que se estaría afectando los derechos sucesorios del heredero y por ende generando perjuicios, existiendo una posibilidad de que los mismos pudieran ser irreparables.

Para el segundo grupo de interrogantes que están reflejadas en el objetivo específico 1), el cual fue analizar las causales de indignidad en los derechos del heredero indigno, se plantearon tres preguntas. 4. ¿Considera Ud. que, se debería agregar o modificar las causales de indignidad tipificadas en el artículo 667 del Código Civil Peruano? SI – NO ¿Por qué?, 5. ¿Considera Ud. que, el plazo de prescripción para la acción de demandar a uno o más herederos por causal de indignidad dado en el artículo 668 del Código Civil Peruano es corto? SI – NO ¿Por qué?, 6. ¿Considera Ud. que, es necesario una propuesta de suspensión de los derechos sucesorios del heredero que está inmerso en un proceso penal cuyo resultado puede encausar en una causal de indignidad o solo basta con modificar

el plazo para accionar la declaratoria de indignidad de un año a tiempo indefinido?

SI – NO ¿Por qué?

- En correspondencia a la cuarta pregunta, es de verse que, los entrevistados Alza, Pérez, Romero y Díaz (2022) indican que sí se debería modificar las causales de indignidad del Código Civil Peruano, ellos explican que las causales deben ser más específicas y no tan generales. Por otro lado, Cabanillas, Avendaño, Hinostroza y Torres (2022), consideran que no se debería agregar ni modificar las causales de indignidad del artículo 667; ya que son claras y tienen que ver con el orden público.
- En correspondencia a la quinta pregunta, es de verse que, los entrevistados Alza, Torres, Díaz, Avendaño y Pérez (2022) manifiestan que, el plazo de prescripción dado en el artículo 668 del Código Civil Peruano para la acción de demandar a un heredero por causal de indignidad si es corto, debido a la carga procesal del sistema judicial peruano y a la celeridad de los mismos. Por otro lado, Hinostroza, Cabanillas y Romero (2022) consideran que, el plazo es razonable atendiendo a que debe existir una seguridad jurídica.
- Con respecto a la sexta pregunta, los entrevistados Díaz, Pérez, Romero, Avendaño y Torres (2022) consideran que sería mejor plantear una propuesta de suspensión de los derechos reales del caudal relicto a heredero con causal de indignidad, porque señalan que es una propuesta que sería viable. Por otro lado, Alza, Hinostroza y Cabanillas (2022) señalan que, no podría plantearse un plazo indefinido, porque implicaría inseguridad jurídica y consideran que la mejor opción sería la limitación de la posibilidad de deshacerse del patrimonio y no la privación de los derechos sucesorios, porque se le estaría vulnerando esos derechos.

Para el tercer grupo de interrogantes que se reflejan en el objetivo específico 2), que fue analizar los derechos reales de herederos sujetos a procesos legales cuya consecuencia sería causal de indignidad, se abordaron dos interrogantes. 7. ¿Considera Ud. correcto que, se relacione el plazo de la acción para demandar a un posible heredero indigno, con el ejercicio de la posesión? SI – NO ¿Por qué?, 8.

¿Considera Ud. razonable no se pierda el derecho a suceder por el ejercicio de posesión a pesar de existir indignidad? SI – NO ¿Por qué?

- Con respecto a la séptima pregunta, los entrevistados Díaz, Hinostriza, Pérez, Avendaño, Romero y Torres (2022) manifiestan que, si porque se busca proteger el patrimonio del causante que ha caído en manos de un heredero quien a su vez estaría inmerso en un proceso por causal de indignidad; así pues, necesariamente se exige la materialización de este peligro.
- En correspondencia a la octava pregunta, los entrevistados Alza, Cabanillas, Díaz, Torres, Pérez, Avendaño y Romero (2022) precisan que, no es razonable que, a pesar de existir una sentencia firme de indignidad, un heredero no pierda su derecho a suceder por el simple hecho de haber estado en posesión por el plazo dado en el artículo 668; ya que, no existiría seguridad jurídica. Por otro lado, Hinostriza (2022) considera que una vez cumplido el plazo de posesión que indica el artículo 668, ya no se puede accionar contra el heredero así existan pruebas que confirmen su indignidad.

Para el cuarto grupo de interrogantes que se reflejan en el objetivo específico 3), que fue describir los efectos de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto de un heredero con proceso legal, cuyo resultado puede encausar o no en una causal de indignidad, se plantearon dos preguntas. 9. ¿Considera Ud. que, es necesaria la modificación del artículo 667 de nuestro Código Civil en el extremo que tipifica que el heredero declarado indigno, solo y exclusivamente, perderá su derecho a heredar luego de la expedición de la sentencia en vía penal? SI -NO ¿Por qué?, 10. ¿Considera Ud. que, el o los herederos que inician el proceso para declarar indigno a una persona que figura como heredero del caudal relicto del causante, lo hacen para proteger el patrimonio familiar de un posible indigno o para beneficiarse sucesoriamente? ¿Por qué?

- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Díaz, Pérez, Romero, Avendaño, Cabanillas, Alza, Hinostriza y Torres (2022) consideran que no es necesaria la modificación de dicho articulado, ya que el mismo va de la mano con el principio de presunción de inocencia.

- Con respecto a la décima pregunta, los entrevistados Díaz, Pérez, Romero, Avendaño, Cabanillas, Alza, Hinostriza y Torres (2022) consideran que la respuesta es relativa; ya que, generalmente existen ambas situaciones, puesto que resguardar el patrimonio de su familiar, innegablemente se verá reflejado en un beneficio sucesorio en caso la demanda sea declarada fundada oportunamente.

Para el quinto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 4), el cual fue elaborar una propuesta de suspensión sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, se plantearon dos preguntas. 11. ¿Considera Ud. que, es viable la creación de una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto del causante a heredero con causal de indignidad? SI – NO ¿Por qué?, 12. ¿Considera Ud. que, si se logra modificar el artículo 668 del Código Civil con una propuesta de suspensión de los derechos reales sobre la herencia del causante, se impedirá que el heredero indigno, mientras espera la expedición de su sentencia, obtenga algún beneficio del caudal relicto? ¿Por qué?

- En correspondencia a la décima primera pregunta, los entrevistados Cabanillas, Díaz, Torres, Pérez, Avendaño y Romero (2022) consideran que la propuesta de suspender los derechos reales del caudal relicto a heredero con causal de indignidad si es viable, debido a que es una realidad que se está dando cada vez con más frecuencia, ya que ahora las personas en este caso los demás herederos ya tendrían como defender y proteger el patrimonio familiar. Por otro lado, Hinostriza y Alza (2022) consideran que no es viable esta propuesta, debido a la afectación de derechos que esta modificación implicaría.
- Con respecto a la décima segunda pregunta, los entrevistados Díaz, Pérez, Romero, Avendaño, Cabanillas, Alza, Hinostriza y Torres (2022) consideran que la suspensión de derechos reales al heredero con causal de indignidad si impediría que obtenga algún beneficio sucesorio hasta que se demuestre su inocencia bajo una sentencia firme.



### Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:

A continuación, se presenta los resultados de la investigación referida a la encuesta aplicada a abogados, siendo diez nuestros participantes.

La primera interrogante fue si se considera que la acción de posesión sobre un bien del caudal relicto, es suficiente razón para evitar que un heredero sea excluido de la herencia, a pesar de haber sido declarado indigno.

La Tabla 2 muestra que el 80% de abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil opina que la acción de posesión sobre un bien de la masa hereditaria del causante no es suficiente razón para evitar que un heredero declarado indigno sea excluido de la herencia del causante, el 20% considera que si es suficiente la acción de posesión para evitar que un heredero indigno sea excluido del caudal relicto del causante.

<b>Pregunta 1:</b> ¿Considera que, la acción de posesión sobre un bien del caudal relicto del causante, es suficiente razón para evitar que un heredero sea excluido de la herencia, a pesar de haber sido declarado indigno?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20%
NO	8	80%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 2. La posesión sobre el caudal relicto no es suficiente razón para evitar la exclusión de la herencia.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Asimismo, en la Tabla 3 se muestra que el 90% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que los derechos reales sobre la masa hereditaria, son los beneficios que obtienen como herederos tras la muerte del causante; mientras que, el 10% considera que no es así.

<b>Pregunta 2:</b> ¿Cree que los derechos reales sobre la masa hereditaria son los beneficios que obtiene un heredero, de los bienes del causante?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 3. Los derechos reales sobre la herencia son los beneficios del heredero de los bienes del causante.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Seguido a ello, en la Tabla 4 se muestra que el 80% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que la propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto del causante de un posible indigno sí protegería el patrimonio familiar; mientras que, el 20% considera que no, porque más que proteger el patrimonio familiar, se le vulnerarían derechos sucesorios al heredero que está inmerso en un proceso de indignidad.

<b>Pregunta 3:</b> ¿Considera que la propuesta de suspensión de derechos reales, protegería el patrimonio familiar que dejó el causante a sus herederos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 4. La propuesta de suspensión de derechos reales protegería el caudal relicto del causante.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Por otro lado, en la Tabla 5 se muestra que el 100% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil consideran que la posesión sucesoria y la posesión común son diferentes.

<b>Pregunta 4:</b> ¿Cree que la posesión sucesoria es igual a la posesión común?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 5. La posesión sucesoria no es igual a la posesión común.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Ahora bien, en la Tabla 6 se muestra que el 10% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que no es arbitrario suspender los derechos reales de un heredero que tiene en curso un proceso en contra suyo que, cuyo resultado, de ser culpable, encausaría en una causal de indignidad; ya que, se estaría protegiendo el patrimonio familiar y dando seguridad jurídica a los demás herederos; mientras que, el 10% considera que sí es arbitrario, porque se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado.

<b>Pregunta 5:</b> ¿Considera arbitrario suspender los derechos reales sobre el caudal relicto del causante, a un heredero que está esperando la expedición de sentencia, para saber si se le declara indigno?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 6. Suspender los derechos reales sobre el caudal relicto a un posible indigno no es arbitrario.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Así mismo, en la Tabla 7 se muestra que el 100% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil consideran que, el hecho de que el causante realice un testamento facilitaría el proceso de la apertura de la sucesión; ya que, se evitaría el inicio de un proceso de sucesión intestada, independientemente de la vía en que sea accionado.

<b>Pregunta 6:</b> ¿Considera que, si el causante realiza un testamento, facilita el derecho de sucesión?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 7. El testamento facilita el derecho de sucesión.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Luego, en la Tabla 8 se muestra que el 70% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que el derecho a suceder si es un derecho fundamental de los seres humanos; mientras que, el 30% considera que no es así.

<b>Pregunta 7:</b> ¿Considera que el derecho a la herencia y/o suceder es un derecho fundamental de la persona humana?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 8. El derecho de suceder es un derecho fundamental de la persona.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Por otro lado, en la Tabla 9 se muestra que el 10% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil consideran que, a pesar de que un heredero esté siendo procesado por una causal de indignidad, merece disfrutar del caudal relicto del causante por su derecho de sucesión, porque aun no habiendo una sentencia firme todavía posee los beneficios por ser heredero forzoso; mientras que, el 90% considera que no debería disfrutar de su derecho de sucesión como heredero forzoso; ya que, podría realizar acciones que perjudiquen el patrimonio familiar en caso la sentencia lo encuentre culpable.

<b>Pregunta 8:</b> Está de acuerdo con la afirmación: Los herederos que están en curso de un proceso penal cuya indignidad aún no se ha demostrado, merecen disfrutar del caudal relicto del causante mientras se expide la sentencia.		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	10%
NO	9	90%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 9. Los posibles herederos indignos no merecen disfrutar la herencia, hasta que se expida su sentencia.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Consecuentemente, en la Tabla 10 se muestra que el 100% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil consideran que no sería justo repartir la parte que le corresponde al heredero inmerso en un proceso penal en curso cuyo resultado puede encausar en una de las causales de indignidad, hasta que se expida la referida sentencia firme; porque concuerdan que, hasta que no se haya demostrado que es culpable por pronunciamiento firme; todavía tiene derecho al caudal relicto del causante.

<b>Pregunta 9:</b> ¿Está de acuerdo con que si se llegase a suspender los derechos sucesorios del heredero que está inmerso en un proceso penal cuyo resultado puede encausar en una causal de indignidad, no sería justo que la parte que le corresponde sea repartida entre los demás herederos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 10. Es injusto repartir la parte del caudal relicto del posible indigno, hasta que se emita sentencia.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Del mismo modo, en la Tabla 11 se muestra que el 100% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que, no es justo que un heredero forzoso que incurrió en una de las causales de indignidad que contempla el artículo 667 de nuestro Código Civil sea beneficiado con el caudal relicto del causante; solamente por el hecho de que ninguno de los demás herederos inició un proceso en su contra.

<b>Pregunta 10:</b> ¿Considera justo que, ningún heredero inicie un proceso para declarar a otro de los herederos indigno, así este haya incurrido en causal de indignidad y termine siendo beneficiado con el caudal relicto del causante, solo por ser una acción privada?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 11. Un heredero que es indigno, debe ser excluido de la herencia, así nadie lo haya demandado.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

En esa misma línea, en la Tabla 12 se muestra que el 60% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que, las causales de indignidad contempladas en nuestra normativa vigente deberían tener un plazo de caducidad para accionar su declaratoria, para así poder brindar una seguridad jurídica; mientras que, el 40% considera que esto no debería ser así.

<b>Pregunta 11:</b> ¿Cree que las causales de indignidad contempladas en el Código Civil Peruano deben tener plazo de caducidad para accionar su declaratoria?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 12. Las causales de indignidad deberían tener plazo de caducidad.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Así también, en la Tabla 13 se muestra que el 30% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil agregaría causales de indignidad al artículo

667, o, por lo menos, sería más específico; mientras que, el 70% considera que las causales son claras y correctas y no agregarían más.

<b>Pregunta 12:</b> ¿Agregaría más causales de indignidad al Artículo 667 del Código Civil Peruano?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	7	70%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 13. Las causales del artículo 667 del Código Civil son correctas.  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Asimismo, en la Tabla 14 se muestra que el 80% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil consideran que las causales de indignidad evitan que los herederos forzosos que de alguna manera perjudicaron al causante se beneficien con la masa hereditaria que este dejó; mientras que, el 20% considera que no es así.

<b>Pregunta 13:</b> ¿Cree que las causales de indignidad evitan que los herederos forzosos puedan beneficiarse del caudal relicto?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 14. Las causales de indignidad evitan que un heredero indigno, se beneficie de la herencia  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Por otra parte, en la Tabla 15 se muestra que el 60% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que, las causales del artículo 667 del Código Civil Peruano tienen deficiencia al momento de su aplicación; ya que, son generales y no están bien especificadas; mientras que, el 40% considera que no es así.

<b>Pregunta 14:</b> ¿Considera que las causales del Artículo 667 del Código Civil Peruano tienen alguna deficiencia al momento de su aplicación?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 15. Las causales de indignidad del art. 667 del C.C. tienen deficiencia al momento de su aplicación  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

Asimismo, en la Tabla 16 se muestra que el 90% de los abogados litigantes especialistas en derecho penal y civil considera que de ser herederos de un enorme caudal relicto sí iniciarían un proceso contra algún heredero que creen que incurrió en una de las causales tipificadas de indignidad; mientras que, el 10% considera que no lo haría.

<b>Pregunta 15:</b> De ser heredero de un enorme caudal relicto ¿Iniciaría un proceso contra un heredero que Ud. crea que incurrió en causal de indignidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Tabla 16. Se debe iniciar un proceso de indignidad contra un heredero que cometió una causal de indignidad  
Fuente: Elaborado por Arymar León Imay y Katherine Meléndez Azaña.

En relación a la discusión resultante de la aplicación de los instrumentos para el debate de argumentación, consideramos resultados de las entrevistas y encuesta, fundamentos teóricos, artículos científicos y la guía documental, para así poder consolidar toda la información recabada y alcanzar una postura que corresponda coherentemente al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

### **Objetivo General:**

Desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

El abogado especialista en materia civil Díaz (2020), nos explica que, es injusto y poco lógico que a pesar de existir y haberse comprobado la indignidad de un heredero, este no pierda su derecho a suceder por el puro ejercicio de la posesión del plazo determinado en el artículo 668 del Código Civil Peruano.

No obstante, asegura también que, la atribución posesoria a una propiedad del causante de un heredero forzoso que tiene un proceso por indignidad, luego del deceso de este, es una acción privilegiada; ya que, al tener un proceso en donde se le podría declarar indigno; no debería verse beneficiado ni siquiera con la acción de usar un bien del causante.

Al mismo tiempo, la Jueza del Tercer Juzgado Civil del Santa, Cabanillas (2022), en la entrevista que nos brindó; nos indica que, desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a un posible indigno, sería una buena alternativa para asegurarse de que la masa hereditaria del causante sea protegida y que se garantice los derechos de los demás herederos forzosos.

Asimismo, el Juez Díaz (2022) del Segundo Juzgado Penal, precisa que, la única forma de proteger el patrimonio familiar de un indigno, es no dejando que este tenga algún derecho sobre los bienes del causante hasta que se demuestre su inocencia bajo sentencia firme; por lo que la propuesta de suspenderle temporalmente los derechos reales hasta obtener una respuesta de su posible indignidad, le parece viable e interesante.



Por otro lado, el Fiscal Hinostroza (2022) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; sostiene que, desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales a un heredero forzoso, es una violación a sus derechos no solo sucesorios, sino también al derecho de presunción de inocencia que tiene toda persona que está inmersa en cualquier tipo de proceso legal. A su vez, el Juez Alza (2022) del Cuarto Juzgado Civil del Santa, nos manifestó en la entrevista que, le parece arbitrario la propuesta de suspensión de derechos reales a un heredero forzoso que aún no ha sido declarado indigno bajo sentencia firme.

Aunque esta propuesta evitaría que los herederos forzosos gocen de su derecho sucesorio por estar acusados e inmersos en un proceso por causal de indignidad, protegería los derechos de los demás herederos forzosos y por sobre todas las cosas el patrimonio familiar que el causante dejó; dando de esta manera seguridad jurídica a los beneficiados en la sucesión del causante que no cometieron causal de indignidad y asegurando que el indigno nunca goce de los derechos que perdió al momento de cometer una o más de las causales de indignidad.

### **Objetivo Específico 1:**

Analizar las causales de indignidad en los derechos del heredero indigno.

Estando correctamente tipificadas las causales de indignidad en el Artículo 667° del Código Civil Peruano; se analizó cada una de ellas, para comprender las consecuencias que ocasiona a un heredero cometer cualquiera de dichas causales y que derechos se le ven afectados si llega a ser declarado indigno bajo sentencia firme.

Fernández (2005) en su artículo indica que, la sentencia no establece el estado de indignidad de un heredero, sino que es la justificación a nivel jurídico por lo que se declara que el heredero ya declarado indigno pierda sus derechos de sucesión. Es por ello, que consideramos que la indignidad es una exclusión y no una incapacidad; y que la figura puede darse incluso después de que el indigno haya aceptado la herencia.

Como se conoce, hay acciones tanto cotidianas como jurídicas que un heredero puede ejecutar y que pueden ser irrecuperables para el patrimonio familiar general. La duración del plazo de prescripción dado en el artículo 668 según Svensson (2018) en su sección de artículo, es extremadamente corto; porque en la práctica resulta casi imposible que en un plazo tan pequeño pueda terminar el proceso penal por la que un heredero es procesado por haber cometido una o más de las causales de indignidad.

Torres (2022), en la entrevista que nos brindó asegura que, la única manera de proteger el patrimonio familiar que dejó el causante de un posible indigno, es suspendiendo sus derechos de forma temporal hasta que haya una sentencia firme; ya que, privándolo solo temporalmente de su derecho de sucesión, se podría evitar pérdidas que podrían llegar a ser irreparables.

Al mismo tiempo Avendaño (2022) indica que, las causales de indignidad son claras en cuanto al derecho de sucesión de indigno se trata; ya que, de comprobarse la indignidad de un heredero en el juicio; este sería excluido de la masa hereditaria del causante sin reparos; así anteriormente lo haya aceptado. Así también Cabanillas (2022) indico en su entrevista que, las causales de indignidad son claras y precisas y que el heredero indigno pierde su derecho a suceder por causal de indignidad.

En cuanto a las respuestas obtenidas en el Cuestionario, de los abogados especialistas en Derecho Civil, un aplastante 70%, piensan que el artículo 667 en donde está tipificado las causales de indignidad, debe ser más específico, porque las últimas 4 causales se prestan a diferentes tipos de interpretaciones; motivo que puede generar, que en un juicio, el abogado de la parte acusada “el posible indigno”, pueda valerse de alguna interpretación con mala intención y poder desligar a su defendido de las acusaciones en su contra por cualquiera de las causales de indignidad.

Asimismo, el 80% de los encuestados indican, que las causales de indignidad evitan que un heredero indigno sea beneficiado con el caudal relicto del causante; pues una vez comprobada su culpabilidad de cualquiera de las causales, se le excluye definitivamente de la herencia, así este ya lo hubiera aceptado; pero, el

20% de los encuestados piensa, que las causales de indignidad quedan desarmadas por el plazo de prescripción que existe en el Artículo 668 del Código Civil; ya que, así se le declare indigno, al ya haberse cumplido el plazo dado de prescripción, el ya declarado indigno podrá disfrutar del caudal relicto del causante; cosa que es totalmente injusta, tanto para los demás herederos como para el indigno.

### **Objetivo Específico 2:**

Analizar los derechos reales de herederos sujetos a procesos legales cuya consecuencia sería causal de indignidad.

El Fiscal Penal Pérez (2022) afirma que no existe ninguna limitación, para que el heredero que está inmerso en un proceso acusado por causal de indignidad ejerza sus derechos de sucesión; es decir que, no existe una ley que le prohíba tocar su parte de la masa hereditaria del causante del que aún por estar esperando una sentencia firme, no ha sido excluido. Es ahí donde entra a tallar las medidas cautelares, que Pérez asegura que todo abogado en esta situación lo debe interponer, para asegurar el patrimonio familiar y suspender los derechos sucesorios a todo heredero que esté acusado de indignidad. Sin embargo, asegura que esa acción es privada, y que no todo abogado lo hace; pero, si fuera automática ahí si verdaderamente se protegería el patrimonio familiar de un posible indigno.

Por su parte, el Fiscal Penal Romero (2022) indicó que un heredero que puede ser declarado indigno no debe tener derecho a disfrutar de sus derechos reales sobre el caudal relicto del causante; ya que, podría hacer un mal uso de los bienes y afectar los derechos de los otros herederos, en caso llegará a cometer actos jurídicos que ocasionen que parte de la masa hereditaria sea irrecuperable. Por lo que, manifestó estar efusivamente de acuerdo con la propuesta de suspensión automática de los derechos reales a todo heredero que esté acusado de indignidad, hasta que se demuestre bajo sentencia firme su inocencia.

Por otro lado, en las respuestas del cuestionario se demostró que un 90% de los abogados especialistas en Derecho Civil, consideran que los derechos reales sobre la masa hereditaria del causante, son los beneficios que obtiene un heredero. De

la misma manera, cuando hacemos énfasis en si están de acuerdo con la afirmación de si un heredero está inmerso en un proceso de tipo penal cuya indignidad aún no se ha sido demostrada, merecería disfrutar del caudal relicto del causante mientras se expide la sentencia; el 90% afirmó que no; ya que, podría realizar acciones que perjudiquen el patrimonio familiar en caso la sentencia lo encuentre culpable.

De lo investigado y recopilado, resaltamos a Obando (2008) en su tesis sobre la exclusión de la herencia por indignidad en salvaguarda del patrimonio familiar; afirma y concluye de que el Código Civil Peruano necesita una modificación legal en los artículos 667 y 668, para que se proteja el patrimonio familiar ante los hijos declarados indignos; empezando por agregar y aclarar las causales de indignidad; y a su vez, no poniendo límite al plazo dado para la prescripción de la acción de exclusión de la herencia a los declarados indignos. Posición con la que estamos de acuerdo en parte; ya que estamos convencidas de que el patrimonio familiar debe ser protegido de todo posible indigno; pero, si consideramos la idea de no ponerle un límite al plazo de prescripción del Artículo 668°, se estaría perdiendo la seguridad jurídica que la ley en este caso el Código Civil Peruano le da a la población.

Por otro lado, en los resultados obtenidos de la entrevista, rescatamos que el Fiscal Penal Torres (2022), indica que una persona que tiene un proceso penal por una de las causales de indignidad; debe ser despojado de todo poder sobre la masa hereditaria; ya que, aun estando bajo prisión preventiva en lo que dura su juicio, este podría vender, alquilar, enajenar y de esa manera disfrutar del caudal relicto; pero, si se le suspende automáticamente su derecho entonces no tendrá dicho beneficio.

### **Objetivo Específico 3:**

Describir los efectos de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto de un heredero con proceso legal, cuyo resultado puede encausar o no en una causal de indignidad.

Es así como, Capcha (2018) indica que, la suspensión de derechos reales sobre el patrimonio familiar a un posible indigno, asegura que el derecho de los demás

herederos esté protegido; eso no quiere decir que, el heredero que está inmerso en el proceso de indignidad vaya a perder sus derechos sucesorios en caso el resultado sea favorable y sea desligado de cualquier acusación en su contra por indignidad; sino que, su parte de la herencia quedaría “congelada” hasta que se emita una sentencia firme; es decir, que ninguno de los demás heredero podrá tocar su parte de la masa hereditaria, hasta que haya un resultado firme; en el que si resulta inocente, se retira la suspensión de derechos reales y recupera sus derechos sucesorios y si resulta culpable es excluido definitivamente del caudal relicto del causante.

Ahora bien, de lo investigado, la tesis de Purihuaman (2018), nos manifiesta que, la prescripción del plazo, para la exclusión del indigno de la masa hereditaria debe suspenderse hasta la emisión de la sentencia. Además, confirma su hipótesis, de que si es importante la modificación del plazo prescriptorio hasta que el posible indigno tenga una sentencia firme. En otras palabras, afirma que la suspensión de sus derechos reales ocasionaría una seguridad a los derechos sucesorios de los demás herederos; ya que, se protegería el patrimonio familiar de un posible indigno.

Asimismo, Hinojosa (2022) indica que, la suspensión de derechos reales al heredero que aún está en un proceso para determinar si es indigno o no, estaría vulnerando su principio de presunción de inocencia; debido a que, se le estaría adelantando una sanción, que podría ocasionarle perjuicios y pérdidas irreparables a su masa hereditaria. Por otro lado, Díaz (2022) asegura que la suspensión es solo provisional a efectos de garantizar los derechos de los otros herederos forzosos y que de encontrarse inocente al acusado; se le retribuirá sus derechos como heredero y si el resultado es negativo, entonces se habrá protegido la herencia de un indigno.

En la aplicación de nuestro Cuestionario, el 90% de los abogados especialistas en materia Civil indicaron que están de acuerdo en que se salvaguarde la masa hereditaria por medio de la suspensión automática de derechos reales; ya que esto da una seguridad jurídica a los demás herederos de que su patrimonio no se va ver afectado; hasta que obtengan una sentencia firme en cuanto al heredero que está siendo proceso por causal de indignidad; mientras que, el 10% indico, que esta propuesta tendría efecto arbitrario, porque no solo afectaría el principio de

presunción de inocencia del posible indigno; sino que también podría tener pérdidas irreparables en la parte de su masa hereditaria.

#### **Objetivo Específico 4:**

Elaborar una propuesta de suspensión sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad previa sentencia.

La medida cautelar para poder suspender los derechos reales de un posible indigno de la masa hereditaria ya existe; siempre y cuando un abogado la interponga. Sin embargo, la propuesta de suspensión de la presente investigación es que una vez que un heredero no solo es investigado; sino, es acusado formalmente por un fiscal de algunas de las causales de indignidad, automáticamente se le suspenda sus derechos reales sobre su parte de la herencia. Respecto a la aplicación de la entrevista, el 80% de los jueces y fiscales entrevistados están de acuerdo, en que se elabore una propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad. Por otro lado, el 20% conformado por el Juez Civil, Alza (2022) y el Fiscal Penal, Hinostriza (2022) manifestaron no estar de acuerdo con la propuesta, porque consideran que es arbitrario y que esta modificación implicaría afectación de derechos.

Asimismo, en la aplicación del cuestionario el 90% de los abogados especialistas en Derecho Civil indicaron que, la elaboración de dicha propuesta sería viable; porque es una propuesta preventiva que evitaría la carga de procesos; ya que, al suspenderle los derechos al posible indigno se evitaría que este ejecute acciones que perjudiquen a los demás herederos, y también así, se evitaría futuros procesos que de comprobarse la indignidad del heredero, los demás inicien procesos en su contra por recuperar la parte que él ha perdido y que ya no tiene como devolver.

Es necesario tener claro que la elaboración de la propuesta de suspensión de derechos reales a un heredero acusado de causal de indignidad, es meramente temporal; y lo que busca es poder asegurar la protección de los demás herederos frente a un posible indigno.

## V. CONCLUSIONES

1. Se analizaron las causales de indignidad en los derechos de los herederos indignos, y se comprobó que una vez declarado bajo sentencia firme la indignidad de un heredero; los derechos obtenidos ya sea por un testamento o una sucesión intestada los pierde sin opción a poder recuperarlos; eso siempre y cuando se haya ejecutado la acción para interponer la demanda de indignidad antes del vencimiento del plazo dado de prescripción del Artículo 668° del Código Civil Peruano.
2. Se identificó que los derechos reales de los herederos sujetos a procesos legales, por causal de indignidad no se pierden a pesar de existir la posibilidad de su culpabilidad; además, se observó que únicamente se le suspenden o cesan los derechos, si el abogado de los demás herederos interpone una medida cautelar para proteger los derechos sucesorios de sus patrocinados; por lo que, si un abogado no lo hace, el heredero inmerso en proceso de indignidad podría seguir disfrutando de todos los derechos que le corresponde como heredero por su derecho a suceder.
3. Se concluyó que, si bien la suspensión de derechos reales a heredero acusado de causal de indignidad, desde un punto de vista protector sería arbitrario y una violación a su principio de presunción de inocencia; sin embargo, desde un punto de vista imparcial el efecto de esta suspensión de derechos reales protegería el patrimonio familiar de un posible indigno, y los derechos de los demás herederos estarían completamente seguros de no verse vulnerados o afectados por cualquier mala acción que pueda tomar sobre su parte de la herencia, el posible indigno; por lo que, el efecto que ocasionaría dicha suspensión sería brindarle una seguridad jurídica a los demás herederos de que su masa hereditaria, no se verá afectada ni tendrán pérdidas irreparables.
4. Finalmente, se concluye que, elaborar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad tiene el 90% de aprobación de nuestros participantes conformado por jueces

civiles, fiscales penales y abogados especialistas en derecho civil; ya que, ven viable esta propuesta porque lo que busca es salvaguardar los derechos sucesorios de los demás herederos frente a un posible indigno y además consideran de que el hecho, de que la suspensión sea automática, una vez que el proceso penal se encuentre en la segunda etapa, es acertado; ya que, no siempre el abogado de los demás herederos interponen una medida cautelar para la suspensión de los derechos del posible indigno.



## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere al Poder Legislativo, revisar, analizar y tomar en cuenta nuestra propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad e incluirla como parte del Artículo 668°, ya que el plazo dado en dicho artículo es particularmente corto y esta suspensión ayudaría a que el cómputo del plazo no sea una excusa para los abogados de negar que lo que busca el Código Civil Peruano, es proteger los derechos sucesorios de los herederos forzosos ante una sospecha fundada de indignidad.
2. Se recomienda al Poder Legislativo, analizar que, si a pesar de haber un proceso legal en contra de un heredero, que posiblemente llegue a ser declarado indigno, este no pierda sus derechos reales sobre la masa hereditaria; ya que, su principio de presunción de inocencia queda desarmado una vez que el Fiscal tiene una acusación formal en su contra para llevarlo a juicio y es entonces en que se debe proteger los derechos de los demás herederos, evitando pérdidas irreparables.
3. Se propone al legislador peruano, poder analizar los efectos favorables que ocasionaría la suspensión de derechos reales de la herencia al posible indigno; ya que, no solo se protegería el patrimonio familiar y se aseguraría los derechos de los demás herederos; sino también, se evitaría la carga procesal de futuros procesos, por lo que de comprobarse su indignidad, los demás herederos, podrían iniciar otro proceso en contra del indigno, para reclamar la parte que les correspondería y que ya fue perdida por el indigno.
4. Por último, hacemos extensiva nuestra recomendación al Poder Legislativo de modificar el artículo 668° tomando en cuenta nuestra propuesta de suspensión automática de los derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad; de esta manera, habría una protección innegable del patrimonio familiar y se evitaría que el posible indigno disfrute de sus derechos temporalmente hasta que se emita una sentencia firme demostrando su inocencia o culpabilidad.

## REFERENCIAS

- Alza, R. (19 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (A. León, Entrevistador)
- Atarihuana, E. C. (2020). *Efectos Jurídicos y Patrimoniales del Repudio a la Herencia Frente a Sucesores*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Ayala, J. (2021). *Derecho de la Sucesión Intestada de la Nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia*. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4773/AYALA\\_GONZALES\\_JOSE\\_ANTONIO\\_DOCTORADO\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4773/AYALA_GONZALES_JOSE_ANTONIO_DOCTORADO_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barba, V. (22 de Febrero de 2021). *El contenido atípico del testamento en el Derecho Italiano: Superación del concepto y acto de última voluntad*. Revista de Derecho Privado, 101-136. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793966>
- Barría Paredes, M. (31 de Julio de 2018). *La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano*. Revista de Derecho Privado(35), 129-161. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662018000200129](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662018000200129)
- Benavente Chorres, H. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales*. Estudios constitucionales, 7(1), 59-89. Recuperado el 25 de Octubre de 2022, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-52002009000100003&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=s0718-52002009000100003&script=sci_arttext)
- Berekashvili, D. (Noviembre de 2019). Berekashvili, D. (2019). *Recognition of a Person as an Unworthy Heir and Inheritance-Legal Sanctions upon the Mandatory Heir of the Share*. Journal of Law, (1). Retrieved from <https://jlaw.tsu.ge/index.php/JLaw/article/view/2631>. *Journal of Law*.
- Blanco A., R., & Gómez A., M. (2018). *Deficiencias normativas que se presentan en las audiencias de incumplimiento celebradas por la Gobernación de Boyacá, durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y el año 2016*. Redalyc.org(49), 193-226. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5603/560360439009/movil/>
- Bob-Bocsan, M. (2021). *The Foundations of the Unworthy Heir Rule in Romania*. European Review of Private Law, 913-924.

- Brown, R. (2006). *Undeserving Heirs? The Case of the "Terminated" Parent*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/232792341.pdf>
- Cabanillas, K. (19 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (A. León, Entrevistador)
- Capcha, E. (2018). *EL ABC del Derecho*. Lima: EGACAL.
- Charrupi Hernandez, N. R. (08 de Febrero de 2021). *La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018*. Revista de Derecho Privado(40), 437- 462. Recuperado el 19 de Octubre de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-43662021000100437](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662021000100437)
- Díaz Alabart, S. (10 de Mayo de 2021). *Nuevas tendencias en torno a la responsabilidad del heredero por las deudas de su causante y las cargas de la herencia*. Revista de Derecho Privado(02), 3- 29. Recuperado el 26 de Octubre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7922800>
- Díaz, E. (15 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (A. León, Entrevistador)
- Espada Mallorquín, S. (Julio de 2016). *Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales*. Revista chilena de derecho privado(26). Recuperado el 21 de Octubre de 2022, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722016000100010&script=sci\\_arttext&tlng=pt#n5](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722016000100010&script=sci_arttext&tlng=pt#n5)
- Fernández Arce, C. (2005). *Representación sucesoria y el derecho de trasmisión*. Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP(58), 173-185. Recuperado el 20 de setiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656160006>
- García, A. (2019). *Estudio Orgánico de los Derechos Reales*. Revista de Investigación de Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica , 369-391.
- Gómez, I. (1 de enero de 2022). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Gómez, J. A. (2019). *La Filosofía Jurídica Hermenéutica en España*. Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, 443-480.
- González, J. M. (7 de Octubre de 2021). *La indignidad para suceder por atentar contra la vida del causante\**. Obtenido de Almacén de Derecho: <https://almacenederecho.org/la-indignidad-para-suceder-por-atentar-contra-la-vida-del-causante>
- Grigori, P. (31 de October de 2021). *Correio Braziliense*. Obtenido de <https://www.correio braziliense.com.br/brasil/2021/10/4959553-19-anos-do->

[caso-richthofen-relembre-a-cobertura-jornalistica-do-crime-que-parou-o-pais.html](#)

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (6 ed.).
- Hinostroza, J. (21 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (G. Meléndez, Entrevistador)
- Ilie, U. (January de 2019). CEEOL-Article Detail. *Effects of the inheritance unworthiness*. Obtenido de <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=881293>
- Lázaro, M. (2019). *La Hermenéutica Jurídica Desde la Perspectiva Filosófica*. Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura(35), 481-532.
- León, L. (2018). *Consideraciones en Torno de la Indignidad para Suceder*. Una lectura Civil del caso "Espinoza Vásquez". *Advocatus*, 199-2016.
- Lohmann, G. (2020). *Proceso Judicial de Indignidad. Plazo de Prescripción*. En G. Jurídica, Código Civil Comentado Tomo IV (pág. 38).
- López. (1999). *El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo: Caso tetla tlaxcala*.
- Mallandrich Miret, N. (2019). *Las medidas cautelares en el proceso penal de las personas jurídicas*. Revista General de Derecho Procesal(48). Recuperado el 26 de Octubre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6986168>
- Maria. (2020). *Escenario y contexto*.
- Martínez del Toro, S. (2018). *La Partición de la Herencia*. Actualidad Civil(4).
- Martinez, F. T. (2010). *Fenomenología como un método de investigación*.
- Méndez Martos, J. R. (2021). *La desheredación en el Ordenamiento Jurídico Español y la flexibilización de sus causas*. Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos(3), 19- 64. Recuperado el 28 de Octubre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7968592>
- Mendieta Izquierdo, G., Ramírez Rodríguez, J. C., & Fuerte, J. A. (Septiembre de 2015). *La fenomenología desde la perspectiva hermenéutica de Heidegger: una propuesta metodológica para la salud pública*. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 33(3). Recuperado el 26 de Octubre de 2022, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-386X2015000300014](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-386X2015000300014)
- Meneses Saldaña, D. E. (2016). *Análisis Jurídico- Propositivo de la aplicación del derecho para la protección de la propiedad intelectual de las comunidades*

*indígenas en México*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Heróica Puebla de Zaragoza: Repositorio Institucional BUAP. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/2301>

Morales, S. (2015). *La aplicación de la mediación en la indignidad de suceder en España*. España. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/16434/1/La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20mediaci%C3%B3n%20en%20la%20indignidad%20de%20suceder%20en%20Espa%C3%B1a.pdf>

Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*.

Obando, C. (2008). *La exclusión de la herencia por indignidad en salvaguarda del patrimonio familiar*. Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2432/Obando%20-%20V%C3%A1squez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ormeño, L. (11 de Diciembre de 2017). *Caso 'Elita' Espino: mató a su madre y pide millonaria herencia*. 1. Lima. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/policiales/caso-elita-espino-mato-madre-pide-millonaria-herencia-noticia-480578-noticia/?ref=ecr>

Perdomo, O., & Delahave, O. (Julio- Diciembre de 2014). *Transmisión intrafamiliar de los derechos de propiedad de la tierra en Venezuela: una indagación preliminar*. Revista Agroalimentaria, 20(39), 17-33. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1992/199232240003>

Pérez, V. (22 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (G. Meléndez, Entrevistador)

Purihuaman, S. (Julio de 2018). *Plazo descriptivo para la exclusión del indigno por sentencia*. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/906/Purihuaman%20Quiroz%20C%20Sandra%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ried-Undurraga, I. (Junio de 2018). *Consecuencias procesales de la Terminación de la persona jurídica de Derecho Privado: Revisión crítica y propuestas de solución en el Derecho Chileno*. Revista chilena de Derecho Privado(30). Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722018000100127&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722018000100127&script=sci_arttext&tlng=en)

Rodriguez, A. (2020). *Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos*.

- Romero Seguel, A. (2015). *La Prejudicialidad en el proceso civil*. Revista Chilena de Derecho, 2(42), 453-482. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177042270004>
- Romero, M. (21 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (G. Meléndez, Entrevistador)
- Romero, M. D. (2020). *Código Civil Comentado Tomo IV*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ruíz Hermoso, C. (2015). *La indignidad para suceder: sus causas*. Universidad de Valladolid. Valladolid: Facultad de Derecho. Recuperado el 19 de Octubre de 2022, de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/13461>
- Sáenz de juberá Ocón, M., Sanz Arazuri, E., Valdemoros San Emeterio, M., Ponce de león elizondo, A., & Alonso Ruiz, R. (2021). *Guía para la elaboración de trabajos fin de máster de investigación educativa*.
- Sagües Nuevas, N. P. (2014). *Nuevas fronteras del control de convencionalidad: el reciclaje del derecho nacional y el control legisferante de convencionalidad*. 1(2), 23-32. Recuperado el 26 de Octubre de 2022, de <https://www.scielo.br/j/rinc/a/CxQL4pfRnD46jdqzZ9dwBrc/abstract/?lang=es#>
- Svensson, M. (18 de Junio de 2018). *Kierkegaard y el Movimiento de los Indignados*. (C. d. Avanzada, Ed.) Revista de Filosofía Open Insight, IX(17), 81-97. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/journal/4216/421659647006/>
- Tantaleán, R. M. (1 de febrero de 2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y Cambio Social, 13(43). Recuperado el 17 de Setiembre de 2022, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Taylor. (1987). *Tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo*.
- Teacher Law. (November de 2013). *Testate Succession and Intestate Succession*. Obtenido de <https://www.lawteacher.net/free-law-essays/equity-law/testate-sucesion-and-intestate-succession-law-essays.php?vref=1>
- Tenera, F., & Mantilla, F. (2006). *El concepto de derechos reales*. Revista de Derecho Privado, 117-139. Recuperado el 5 de Agosto de 2022, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360033184003>
- Torres, A. (15 de Setiembre de 2022). *Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022*. (A. León, Entrevistador)
- Torres, F. A. (07 de Noviembre de 2018). *La juridicidad del deber moral de fidelidad: Un análisis de su regulación en el Código Civil y Comercial argentino*. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga,

Facultad de Derecho)(18), 183- 198. Recuperado el 26 de Octubre de 2022, de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932018000200183&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932018000200183&script=sci_arttext)

- Vasconcelos, S. M., Menezes, P., D Ribeiro, M., & Heitman, E. (5 de Febrero de 2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YvnRunbMLIU>
- Vega, N. (2016). *Nicolas and De Vega Law Offices*. Obtenido de <https://ndvlaw.com/who-are-unworthy-to-be-heirs/>
- Vidal, J. (2008). *Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/812/1/06920.pdf>
- Zarate del Pino, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima: Palestra Editores.
- Zimmermann, R. (June de 2013). 'Unworthiness' in the Roman Law of Succession. En JUDGE AND JURIST. Andrew Burrows. Obtenido de <https://academic.oup.com/book/27331/chapter-abstract/197047680?redirectedFrom=fulltext>



## ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: \_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 668  
DEL CÓDIGO CIVIL Y ADICIONA  
ESTIPULACIONES  
AUTOMÁTICAS PARA TUTELAR  
EL CAUDAL RELICTO EN EL  
PROCEDIMIENTO PREVIO  
PREVENTIVO A ACCIONAR LA  
DEMANDA DE INDIGNIDAD.**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 668 DEL CÓDIGO CIVIL Y ADICIONA  
ESTIPULACIONES AUTOMÁTICAS PARA TUTELAR EL CAUDAL RELICTO  
EN EL PROCEDIMIENTO PREVIO PREVENTIVO A ACCIONAR LA DEMANDA  
DE INDIGNIDAD**



## **Artículo 1.- Objeto de la ley**

Modificar el artículo 668 del Código Civil referido al procedimiento para la exclusión del indigno mediante sentencia, y adiciona un procedimiento previo para tutelar el caudal relicto del causante.

## **Artículo 2.- Modificación del Artículo 668 del Código Civil referido a la adición de estipulaciones automáticas para el procedimiento previo a la acción de indignidad**

**“Artículo 668.- Procedimiento previo preventivo a expedición de sentencia y posterior exclusión del Indigno con sentencia firme.**

La exclusión por indignidad del heredero o legatario debe ser declarada por sentencia, en juicio que pueden promover contra el indigno los llamados a suceder a falta o en concurrencia con él.

Durante el tiempo que dure el juicio penal y antes de la expedición de la sentencia, la totalidad de los derechos reales que tuviere el posible indigno sobre el caudal relicto, recibirán el tratamiento de una cuota ideal en relación a los demás herederos o legatarios, a partir de la apertura de la sucesión intestada.

Dicha suspensión será realizada de oficio por parte del juzgador en vía penal; y solo podrán ser restituidos siempre que la sentencia sea absolutoria.

En caso la sentencia en vía penal sea condenatoria, los llamados a suceder estarán aptos para interponer acción de indignidad; así como obtener la integridad de la alícuota respecto a la parte del caudal relicto del indigno.

Dicha acción prescribe al año de haberse expedido sentencia firme y consentida en vía penal.

### **Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley**

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

### **Artículo 4.- Derogatoria Única**

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 24 de octubre del 2022.

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con los sucesos de parricidios ocurridos la última década en el Perú, se hizo evidente la necesidad de tutelar la protección del patrimonio del causante, ya que, el móvil para estos crímenes, la mayoría de veces era para poder disfrutar de manera pronta del caudal relicto del causante, como su herencia que les correspondía, ello hasta que, en el proceso penal, que demoraba algunos años, se comprobaba la responsabilidad del heredero en la comisión del delito, siendo mayormente, los autores intelectuales y materiales de estos casos alguno de los hijos del fallecido.

Siendo que actualmente, nuestro Código Civil Peruano regula la indignidad se puede accionar cuando se expide sentencia en el proceso cursado en vía penal, deviene en la situación que, el heredero que está en un proceso penal en curso, puede disfrutar de todo el caudal relicto, y si bien, una vez expedida sentencia, debe devolver todo cuando disfrutó, muchas veces dichos bienes se han enajenado, perjudicando así a los demás herederos, si es que existiesen, y también produciendo una manifiesta injusticia para con el patrimonio del causante. Es así que, surge la necesidad de modificar el artículo 668, agregando un proceso previo que tutele y resguarde el patrimonio del causante, que se convierte en herencia una vez realizada la apertura de la sucesión, a través de un mecanismo automático, como una suerte de medida cautelar para que, dicho

caudal relicto pueda estar intacto hasta que, se compruebe o no, la responsabilidad del heredero con posibilidad de incurrir en causal de indignidad.

#### **A. EL PROCESO PREVENTIVO PREVIO PARA TUTELAR EL CAUDAL RELICTO DEL CAUSANTE**

El legislador ha tipificado el proceso a seguir en caso se expida la sentencia firme en vía penal que demuestre que el heredero ha incurrido en una causal de indignidad se le despoje de los bienes recibidos por herencia, y disfrutados, de parte de parte del causante, sin embargo, no se ha previsto que, todo el tiempo que duró el proceso penal, este posible indigno ya hizo goce de la herencia, y existen bienes que, por tracto sucesivo o por la característica del uso, los llamados bienes fungibles, no pueden ser repuestos a la masa hereditaria original y repartirlos con los demás herederos; por ello, se hace necesaria la creación de un proceso previo preventivo, enmarcado en la primera parte del artículo 668, que prevea una protección preventiva de la masa hereditaria, que se accione de manera automática por el Juez en vía penal y que cautele los bienes del causante hasta que haya certeza de la responsabilidad del heredero referido a si incurrió o no en causal de indignidad.

#### **B. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL PROCESO PREVENTIVO PREVIO PARA TUTELAR EL CAUDAL RELICTO DEL CAUSANTE**

Los supuestos están referidos a que, se haya judicializado un proceso penal referido a un heredero cuya acusación fiscal coincida con alguna de las causales tipificadas en el artículo 667 del Código Civil; por tanto, de cumplirse ello, el Juez de la investigación Preparatoria deba ordenar, que se le suspendan los derechos mediante una anotación en el proceso para que, una vez que se realice la apertura de la sucesión intestada, a este heredero con proceso en curso se le suspendan los derechos que tuviera sobre el caudal relicto del causante según la parte que le corresponde.

### **C. PLAZOS DE PROCEDENCIA PARA EL PROCESO PREVENTIVO PREVIO PARA TUTELAR EL CAUDAL RELICTO DEL CAUSANTE**

La parte del artículo a modificar en cuestión, artículo 668 del Código Civil referido a la interposición de la acción de indignidad, no atañe a los plazos establecidos para esta, que son de un año, sino más bien a un proceso previo a la sentencia en vía penal y de carácter preventivo, por lo que, su procedencia estará sujeta a que se cumplan las condiciones para que de manera automática el Juez de Investigación preparatoria, que conoce el caso judicializado, en el proceso penal en curso, de oficio, ordene que se le suspendan los derechos sobre el caudal relicto del causante según la parte que le corresponde.

### **D. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 668 del Código Civil que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatorios sobre la totalidad del artículo en mención.

### **E. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO**

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la adición de un proceso previo y preventivo a la acción de indignidad que coadyuven a la protección del caudal relicto del causante y de los derechos de los demás herederos en el Código Civil que, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de realizar los principios de economía y celeridad procesal sin afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, octubre del 2022.

## ANEXO 2 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACION	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia – 2022	¿Cómo aportaría una propuesta que suspenda los derechos reales sobre el caudal relicto, que tiene un heredero con posible causal de indignidad discutiéndose en proceso penal en curso, 2022?	Desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar las causales de indignidad en los derechos del heredero indigno.</li> <li>2. Analizar los derechos reales de herederos sujetos a procesos legales cuya consecuencia sería causal de indignidad.</li> <li>3. Describir los efectos de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto de un heredero con proceso legal, cuyo resultado puede encausar o no en una causal de indignidad.</li> <li>4. Elaborar una propuesta de suspensión sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad previa sentencia</li> </ol>	Una propuesta sería un gran aporte, puesto que, los herederos con causal de indignidad, previa sentencia, vienen afectando los derechos reales sobre caudal relicto.	Enfoque cualitativo (Básico)	Jurídico - propositivo	Derechos reales	Patrimonio
							Derecho sucesorio	Sucesión respecto al caudal relicto del causante
							Causales de indignidad	Causales aplicables a la norma en análisis

## ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: **BUSTOS BALTA, CELIA DEL PILAR**  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: **JUEZ CIVIL - CORTE DEL SANTA**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4. Autoras del instrumento: **-León Imay Arymar**  
**-Meléndez Azaña Giannina**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE			
		40	50	60	70	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje adecuado y comprensible.									95
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.									90
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									95
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									95
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.									90
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.									90
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									95
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.									95
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									95
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									90

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Chimbote, 14 de Setiembre del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI: 46042773 TELEF: 966777515

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Angel Javier Mucha Paltán
- 1.2. **Cargo e Institución donde labora:** Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Gula de Entrevista
- 1.4. **Autoras del instrumento:** -León Imay Arymar  
-Meléndez Azaña Giannina

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE			
		40	50	60	70	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje adecuado y comprensible.									90
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.									85
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									85
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									100
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.									90
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.									85
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									90
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.									85
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									90
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.									95

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**
**845**


Chimbote, 21 de Setiembre del 2022.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valeriano Sánchez Alvarado
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Estudio Jurídico Sánchez y Asociados
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras del instrumento: -León Imay Arymar  
-Meléndez Azaña Giannina

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE			
		40	50	60	70	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje adecuado y comprensible.							90		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.							85		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									100
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.							90		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.							90		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.							85		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.							90		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.							85		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.							85		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la Investigación y su adecuación al Método Científico.									95

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**
**845**


SANCHEZ ALVARADO VALERIANO  
 ABOGADO  
 CAS. 675

Chimbote, 14 de Setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 7.584.906.5... TELEF: 989.845.612



## ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....

- LUGAR DE TRABAJO: .....

- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....

- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TÍTULO:** PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE CAUDAL RELICTO A HEREDERO CON CAUSAL DE INDIGNIDAD, PREVIA DECLARACIÓN DE SENTENCIA 2022.

**OBJETIVO  
GENERAL**

Desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

1. ¿Considera Ud. que, impulsar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto del causante a heredero con causal de indignidad, vulnera su derecho sucesorio? ¿Por qué?

---

---

---

2. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de plantear una propuesta de suspensión de derechos reales sobre la herencia del causante a heredero acusado de causal de indignidad, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para que el patrimonio familiar sea protegido? ¿Por qué?

---

---

---

3. ¿Considera Ud. que, una propuesta de suspensión de derechos reales sobre los bienes del causante al heredero que tiene un proceso por causal de indignidad, es algo arbitrario o preventivo? ¿Por qué?

---

---

---

**1er Objetivo Específico:** Analizar las causales de indignidad en los derechos del heredero indigno.

4. ¿Considera Ud. que, se debería agregar o modificar las causales de indignidad tipificadas el artículo 667 del Código Civil Peruano? ¿Por qué?

---

---

---

5. ¿Considera Ud. que, el plazo de prescripción para la acción de demandar a uno o más herederos por causal de indignidad dado en el artículo 668 del Código Civil Peruano es corto? ¿Por qué?

---

---

---

6. ¿Considera Ud. que, es necesario una propuesta de suspensión de los derechos sucesorios del heredero que está inmerso en un proceso penal cuyo resulta puede encausar en una causal de indignidad o solo basta con modificar el plazo para accionar la declaratoria de indignidad de un año a tiempo indefinido?? ¿Por qué?

---

---

---

**2do Objetivo Específico:** Analizar los derechos reales de herederos sujetos a procesos legales cuya consecuencia sería causal de indignidad.

7. ¿Considera Ud. correcto que, se relacione el plazo de la acción para demandar a un posible heredero indigno, con el ejercicio de la posesión? ¿Por qué?

---

---

---

8. ¿Considera Ud. razonable que, a pesar de existir indignidad, el derecho a suceder no se pierda solo por el ejercicio de la posesión? ¿Por qué?

---

---

---

**3er Objetivo Específico:** Describir los efectos de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto de un heredero con proceso legal, cuyo resultado puede encausar o no en una causal de indignidad.

9. ¿Considera Ud. que, es necesaria la modificación del artículo 667 de nuestro Código Civil en el extremo que tipifica que el heredero declarado indigno, solo y exclusivamente, perderá su derecho a heredar luego de la expedición de la sentencia en vía penal? ¿Por qué?

---

---

---

10. ¿Considera Ud. que, el o los herederos que inician el proceso para declarar indigno a una persona que figura como heredero del caudal relicto del causante, lo hacen para proteger el patrimonio familiar de un posible indigno o para beneficiarse sucesoriamente? ¿Por qué?

---

---

**4to Objetivo Específico:** Elaborar una propuesta de suspensión sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad.

11. ¿Considera Ud. que, es viable la creación de una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto del causante a heredero con causal de indignidad? ¿Por qué?

---

---

---

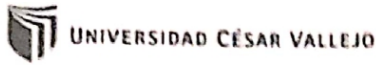
12. ¿Considera Ud. que si se logra modificar el art. 668 del Código Civil con una propuesta de suspensión de los derechos reales sobre la herencia del causante, se impedirá que el heredero indigno, mientras espera la expedición de su sentencia, obtenga algún beneficio del caudal relicto? ¿Por qué?

---

---

---

## ANEXO 5- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA ENCUESTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**V. DATOS GENERALES:**

- 5.1. Apellidos y Nombres: **BUSTOS PALTA, CELIA DEL PILAR**
- 5.2. Cargo e Institución donde labora: **JUEZ CIVIL - CORTE DEL SANTA**
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**
- 5.4. Autoras del instrumento: **-León Inmay Arymar  
-Meléndez Azaña Giannina**

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE			
		40	50	60	70	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Está formulado con lenguaje adecuado y comprensible								90	
2 OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos								90	
3 ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación									95
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.								90	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.							85		
6 INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.								90	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.								90	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.								90	
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									95
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.								90	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Chimbote, 14 de Setiembre del 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI: 40042883 TELEF: 96777515

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Angel Javier Mucha Paltán
- 1.2. **Cargo e Institución donde labora:** Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario
- 1.4. **Autoras del Instrumento:** -León Imay Arymar  
-Meléndoz Azaña Giannina

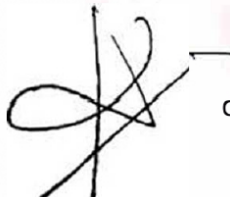
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE			
		40	50	60	70	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje adecuado y comprensible.								95	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.								90	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.								85	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.								90	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.								95	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.								90	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.								85	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.								85	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.								85	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.								85	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**



Chimbote, 21 de Setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valeriano Sánchez Alvarado
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Estudio Jurídico Sánchez y Asociados
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autoras del Instrumento: -León Imay Arymar  
-Meléndez Azaña Giannina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			MEDIANAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE			
		40	50	60	70	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje adecuado y comprensible.							90		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.						85			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.								95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.							90		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.								95	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.						85			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.						85			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.							90		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.						85			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.						85			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

  
 SANCHEZ ALVARADO VALERIANO  
 ABOGADO  
 CAS. 675

Chimbote, 14 de Setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI: 1.5.849.65. TELEF: 9.89.84.5.612

## ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**TÍTULO:** PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE CAUDAL RELICTO A HEREDERO CON CAUSAL DE INDIGNIDAD, PREVIA DECLARACIÓN DE SENTENCIA 2022.

### INSTRUCCIONES:

Señor encuestado, se solicita que responda el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad, para poder desarrollar la investigación mencionada, se le agradece de antemano por su ayuda y colaboración.

<b>CATEGORÍA 1: DERECHOS REALES</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Considera que, la acción de posesión sobre un bien del caudal relicto del causante, es suficiente razón para evitar que un heredero sea excluido de la herencia, a pesar de haber sido declarado indigno?		
¿Cree que los derechos reales son el beneficio que obtiene un heredero, de los bienes del causante?		
¿Considera que la propuesta de suspensión de derechos reales, protegería el patrimonio familiar que dejó el causante a sus herederos?		



¿Cree que la posesión sucesoria es igual a la posesión común?		
¿Considera arbitrario suspender los derechos reales sobre el caudal relicto del causante, a un heredero que está esperando la expedición de sentencia, para saber si se le declara indigno?		
<b>CATEGORÍA 2: DERECHOS SUCESORIOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Considera que, si el causante realiza un testamento, facilita el derecho de sucesión?		
¿Considera que el derecho a la herencia y/o a suceder es un derecho fundamental de la persona humana?		
Está de acuerdo con la afirmación: Los herederos que están en el curso de un proceso en vía penal cuya indignidad aún no se ha demostrado, merecen disfrutar del caudal relicto del causante mientras se expide sentencia		
¿Está de acuerdo con que si se llegase a suspender los derechos sucesorios del heredero que está inmerso en un proceso penal cuyo resultado puede encausar en una causal de indignidad, no sería justo que la parte que le corresponde sea repartida entre los demás herederos?		
¿Considera justo que, ningún heredero inicie un proceso para declarar a otro de los herederos indigno, así este haya incurrido en causal de indignidad y termine siendo beneficiado con el caudal relicto del causante, solo por ser una acción privada?		
<b>CATEGORÍA 3: CAUSALES DE INDIGNIDAD</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Cree que las causales de indignidad contempladas en el Código Civil Peruano deben tener plazo de caducidad para accionar su declaratoria?		

¿Agregaría más causales de indignidad al Artículo 667 del Código Civil Peruano?		
¿Cree que las causales de indignidad evitan que los herederos forzosos puedan beneficiarse del caudal relicto?		
¿Considera que las causales del artículo 667 del Código Civil Peruano tienen alguna deficiencia al momento de su aplicación?		
De ser heredero de un enorme caudal relicto ¿Iniciaría un proceso contra un heredero que Ud. crea que incurrió en causal de indignidad?		

## ANEXO 7 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

**Objetivo General:** Desarrollar una propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

**AUTORAS:** Arymar Yamily León Imay  
Katherine Giannina Meléndez Azaña

**FECHA:** 10 de octubre del 2022.

<b>Fuente documental</b>	Infobae Caso Von Richthofen
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Suzane Von Richthofen fue condenada en el 2006 a 39 años y medio de prisión, por el asesinato de sus padres, los hechos ocurrieron en Brasil el 31 de octubre del 2002, ambos padres eran millonarios y la joven planeó el asesinato junto con su novio; ya que, sus padres se oponían a su relación sentimental. En el 2015 el Tribunal de Sao Paulo dictaminó que la herencia de la familia debería ser solo para Andreas; ya que, compartirla con su hermana, sería indigno. Siendo el caso de esta familia un precedente en Brasil, para que los hijos que asesinen a sus padres, pierdan sus derechos sucesorios.
<b>Análisis del contenido</b>	En Brasil, no existía un artículo que dictamine, que los herederos que son sentenciados por parricidio; deben ser excluidos de la herencia de sus padres. El caso de Suzane conocido como “el demonio rubio” fue un precedente para modificar ciertos artículos en cuanto a la legislación del derecho sucesorio de Brasil.

<b>Conclusión</b>	El derecho es una ciencia cambiante, debido a que se adapta a los acontecimientos que ocurren a diario en nuestro país y en el mundo. Si el caso de Suzane sirvió para que, en Brasil, los indignos no puedan formar parte de la herencia. Entonces, no debemos esperar a que un posible indigno, por no tener impedimento para usar sus derechos sucesorios, a pesar de estar inmerso en un proceso de indignidad, afecte a los derechos de los demás herederos, beneficiándose y perjudicando no solo a los otros herederos; sino también al patrimonio familiar que dejó el causante.
-------------------	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

**Objetivo Específico 1:** Analizar las causales de indignidad en los derechos del heredero indigno.

**AUTORAS:** Arymar Yamily León Imay  
Katherine Giannina Meléndez Azaña

**FECHA:** 10 de octubre del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Exp. N°: 00728 – 2008
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El 13 de octubre del año 2008, se sentenció a Giuliana Llamuja a 20 años de prisión, al encontrarla culpable por el delito de parricidio; posteriormente a ello la sentenciada presentó un Habeas Corpus, por lo que redujeron su condena a 12 años de prisión; en 2009 cuando ya había cumplido la tercera parte de su pena en prisión; pidió obtener el beneficio penitenciario de la semilibertad, que se le fue otorgado.
	Giuliana Llamuja asesinó a su madre de 60 puñaladas, y aunque ahora está libre y solo pago una condena de 4 años de prisión, su derecho sucesorio por

<b>Análisis del contenido</b>	parte de la herencia de su madre, los perdió definitivamente, al haber cometido una de las causales de indignidad. En cuanto a los bienes que su madre tenía por la figura de sociedad de gananciales, al haber sido casada con el padre de la joven, Giuliana tampoco posee ningún beneficio de sucesorio de esos bienes.
<b>Conclusión</b>	Giuliana Llamoya pudo evitar, gracias a la ayuda, si bien no comprobada de su padre, pasar 20 años en la cárcel; pero lo que no pudo evitar fue perder sus derechos sucesorios, ya que, al asesinar a su madre, perdió su derecho de heredera forzosa a la masa hereditaria de su madre; siendo el caso que, su hermano Luis Llamoya se convirtió en único heredero de la occisa. Esto demuestra que los derechos sucesorios al haber cometido una causal de indignidad son irrecuperables.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

**Objetivo Específico 2:** Analizar los derechos reales de herederos sujetos a procesos legales cuya consecuencia sería causal de indignidad.

**AUTORAS:** Arymar Yamily León Imay  
Katherine Giannina Meléndez Azaña

**FECHA:** 10 de octubre del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Exp. N°: 517 – 2009
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	En octubre del año 2012, se sentenció a Eva Bracamonte Fefer a 30 años de prisión, al encontrarla culpable por el delito de parricidio; siendo el caso, que al cometer una de las causales de indignidad, debió quedar excluida de la herencia de su madre y su hermano Ariel ser el único heredero de Myrian Fefer, pero al haberse interpuesto la acción de demanda de indignidad luego de vencido el plazo del Artículo 668° del Código Civil, Eva nunca perdió su derecho sucesorio.
<b>Análisis del contenido</b>	Myrian Fefer fue asesinada el 15 de agosto del 2006; que, según la sentencia de primera instancia del Poder Judicial, el asesino fue contratado por Eva Bracamonte, para no compartir la parte que le había heredado su abuelo, con su hermano Ariel. Sin embargo, la detención de Eva se ordenó recién en el año 2009, 3 años después de la muerte de su madre, por lo que, Eva al ser heredera forzosa de la occisa, pudo disponer de la herencia de su madre como ella quiso, y ya habiéndose vencido el plazo de prescripción del artículo 668° del Código Civil para interponer un juicio por causal de indignidad; Eva a pesar de haber sido encontrada culpable de parricidio y comprobársele una de las causales de indignidad, nunca perdió su derecho de sucesión.
<b>Conclusión</b>	Los herederos que están inmersos en un proceso de indignidad; pueden seguir teniendo acceso a sus derechos sucesorios, hasta que una sentencia firme diga lo contrario; es decir, si resulta culpable y por ende indigno, pierde los derechos reales que como heredero posee sobre los bienes del causante; pero, mientras no se expida una sentencia firme, puede seguir teniendo acceso a ellos. Como el caso de Eva Bracamonte.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia 2022.

**Objetivo Específico 3:** Describir los efectos de la suspensión de derechos reales sobre el caudal relicto de un heredero con proceso legal, cuyo resultado puede encausar o no en una causal de indignidad.

**AUTORAS:** Arymar Yamily León Imay  
Katherine Giannina Meléndez Azaña

**FECHA:** 10 de octubre del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> 01788 – 2015
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Elizabeth Espino asesinó a su madre Elizabeth Vásquez Marín asfixiándola con una almohada, ella confesó que la asesinó porque estaba cansada de la oposición de su madre a su relación con su enamorado Fernando Gonzales. Elizabeth fue condenada a 20 años de prisión y fue excluida de la herencia de su madre.
<b>Análisis del contenido</b>	Elizabeth Espino fue sentenciada a 30 años de prisión, por ser la autora intelectual del parricidio de su madre, Elizabeth Vásquez Marín; pero, a pesar de ello, “Elita” pretendió cobrar la herencia de su madre, valorizada en 15 millones de dólares. Sin embargo, su abuelo paterno, inició un juicio de indignidad en contra de su nieta, que finalmente, el resultado de la expedición de la sentencia dictaminó que Elizabeth Espino, era indigno; y, por ende, quedaba fuera de la herencia de su madre, y perdía sus beneficios sucesorios.
<b>Conclusión</b>	Los efectos que la propuesta de suspensión de derechos reales a un heredero que está acusado de indignidad, serían: Evitarían que la carga procesal del juzgado civil se incremente; ya que, al estar suspendidos sus derechos sucesorios, no podrían empezar otro proceso, para cobrar la parte de su herencia; hasta que se expida una sentencia firme. Otro efecto, sería que se protegería los derechos de los demás herederos y también el patrimonio familiar.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Propuesta de suspensión de derechos reales sobre caudal relicto a heredero con causal de indignidad, previa declaración de sentencia - 2022", cuyos autores son MELENDEZ AZAÑA KATHERINE GIANNINA, LEON IMAY ARYMAR YAMILY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 13 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN <b>DNI:</b> 17841314 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:53:05

Código documento Trilce: TRI - 0486012